

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“CONTRADICCIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL REFERENTE A LA IGUAL JERARQUÍA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA”**

**(Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho)**

**TESISTA : FLORES VILLCA YAWAR UBALDO  
TUTOR : LIC. VELÁSQUEZ MALLEA JULIO**

**La Paz - Bolivia  
2013**

## Resumen

*La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 179 parágrafo II establece que “La Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina gozaran de Igual Jerarquía”, pero la Ley 073; Ley de Deslinde Jurisdiccional subordina la jurisdicción indígena a la jurisdicción ordinaria negando la Igual Jerarquía, por lo que contradice el sentido de la norma constitucional. Más concretamente, el artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ámbito de Vigencia Material, no hace posible el ejercicio de la Función Jurisdiccional por parte de las autoridades indígenas en Igual Jerarquía que las autoridades de la jurisdicción ordinaria.*

*Un principio jurídico que utilizamos para demostrar ésta contradicción es: “la jurisdicción ante todo es función”, como establecía el célebre Couture, función que se caracteriza por resolver los conflictos de intereses que surgen en la sociedad. En ese sentido; si la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena gozan de Igual Jerarquía, denota que las autoridades indígena originaria campesinas pueden administrar justicia en los hechos y actos jurídicos puestos a su conocimiento, con Igual Jerarquía que las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria. Pero en sentido opuesto el Ámbito de Vigencia Material establecido por la Ley de Deslinde Jurisdiccional prohíbe a la Jurisdicción Indígena el conocimiento de las siguientes materias: Penal, Civil, Laboral, Seguridad Social, Tributario, Administrativo, Minero, Hidrocarburos, Forestal, Informático, Internacional y Agrario, con lo que contradice a la Norma Fundamental. En la presente Tesis expresamos tal contradicción, y para ello; explicamos el principio jurídico de Igual Jerarquía, describimos el contexto histórico en el que surgieron las indicadas normas jurídicas, deducimos sus fundamentos teórico-jurídicos, finalmente establecemos nuestras conclusiones, recomendaciones y sugerimos un proyecto de ley.*

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	pg. 1
<b>DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	pg. 4
<b>CAPITULO I LA IGUAL JERARQUÍA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPEESINA</b> .....	pg. 19
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IGUAL JERARQUÍA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.....	pg. 19
2. EXPLORACIONES CONCEPTUALES PREVIAS .....	pg. 21
2.1. Jurisdicción .....	pg. 21
2.1.1. Naturaleza de la Jurisdicción .....	pg. 23
2.1.2. Características de la Jurisdicción .....	pg. 25
2.1.3. Momentos de la Jurisdicción.....	pg. 26
2.1.4. Forma de la Jurisdicción .....	pg. 27
2.2. Jurisdicción Ordinaria .....	pg. 30
2.3. Jurisdicción Indígena .....	pg. 31
2.3.1. Características de la Jurisdicción indígena.....	pg. 33
3. DEFINICIÓN DE LA IGUAL JERARQUÍA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA .....	pg. 35
3.1. Fundamento constitucional de la definición de Igual Jerarquía .....	pg. 36
3.2. Confusiones referentes a la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena.....	pg. 39
3.3. La Igual Jerarquía es igual función de administrar justicia .....	pg. 41
4. ÁMBITOS DE LA IGUAL JERARQUÍA .....	pg. 43
4.1. Ámbito funcional de la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena.....	pg. 44
4.2. Ámbito formal de la Igual Jerarquía .....	pg. 44

	<b>CAPITULO II CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> .....	pg. 47
1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .....	pg. 47
	1.1. Constitución Política del Estado de 1826 .....	pg. 48
	1.2. Constitución Política del Estado de 1938 .....	pg. 49
	1.3. Constitución Política del Estado de 1994 .....	pg. 50
	1.4. Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009 .....	pg. 51
	1.4.1. Asamblea Constituyente del año 2006 .....	pg. 56
	1.4.1.1. Comisión del Órgano Judicial .....	pg. 58
	1.4.1.1.1. Sub-comisión de Justicia Comunitaria.....	pg. 59
2.	FUNDAMENTO TEÓRICO DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE.....	pg. 62
	2.1. Factores Sociales .....	pg. 63
	2.1.1. Ideología Dominante .....	pg. 63
	2.1.2. Identidad Cultural .....	pg. 64
	2.2. Factores Políticos .....	pg. 65
	2.2.1. Búsqueda de mayor cobertura política.....	pg. 67
2.2.2.	Búsqueda de la Libre Autodeterminación de los pueblos Indígena Originario Campesinos .....	pg. 68
	2.3. Teoría de la Liberación .....	pg. 69
3.	LEGISLACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA.....	pg. 73
	3.1. La Jurisdicción Indígena en Colombia .....	pg. 73
	3.2. La Jurisdicción Indígena en Ecuador.....	pg. 74
	3.3. La Jurisdicción Indígena en Perú.....	pg. 77
	<b>CAPITULO III LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL</b> .....	pg. 79
1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL.....	pg. 79
	1.1. Formación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.....	pg. 81
	1.2. Fuentes internacionales de la Ley de Deslinde Jurisdiccional .....	pg. 84

1.2.1. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo .....	pg. 84
1.2.2. Declaración de las Naciones Unidas .....	pg. 86
2. FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.....	pg. 87
2.1. Carácter de la Ley de Deslinde Jurisdiccional .....	pg. 87
2.2. Factor Real para la elaboración de la Ley de Deslinde Jurisdiccional .....	pg. 88
2.2.1. Inestabilidad jurídica de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina .....	pg. 89
2.3. Teoría de la Norma más acorde a la naturaleza de una relación jurídica .....	pg. 92
2.3.1. El Pluralismo Jurídico .....	pg. 97
2.3.2. La Exclusión y Concurrencia .....	pg. 99
3. ÁMBITOS DE VIGENCIA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL .....	pg. 100
3.1. Ámbito de Vigencia Personal.....	pg. 101
3.2. Ámbito de vigencia Material.....	pg. 101
3.3. Ámbito de Vigencia Territorial.....	pg. 102
<b>CAPITULO IV CONTRADICCIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL REFERENTE A LA IGUAL JERARQUÍA .....</b>	<b>pg. 104</b>
1. DEFINICIÓN DE CONTRADICCIÓN .....	pg. 104
1.1. Contradicción entre dos Normas Jurídicas .....	pg. 105
1.2. Condiciones de Contradicción .....	pg. 106
1.2.1. Incompatibilidad Normativa .....	pg. 106
1.2.2. Pertener al mismo Ordenamiento Jurídico .....	pg. 107
1.2.3. Tener el mismo Ámbito de Aplicación .....	pg. 107
1.3. Criterios utilizados para resolver una Contradicción.....	pg. 108

1.3.1. El Principio de Jerarquía Normativa .....	pg. 108
1.3.2. El Principio de Cronología o Temporalidad .....	pg. 108
1.3.3. Principio de Especialidad .....	pg. 108
1.4. Conflicto de Criterios .....	pg. 108
2. EXISTENCIA DE UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL.....	pg. 109
2.1. La Igual Jerarquía como afirmación Constitucional .....	pg. 110
2.1.1. Fundamento de la Igual Jerarquía: Decisiones Coercitivas de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.....	pg. 111
2.2. El Ámbito de Vigencia Material como Negación a la Igual Jerarquía por parte de la Ley de Deslinde Jurisdiccional .....	pg. 111
<b>V. PRESENTACIÓN GRAFICA DE DATOS.....</b>	<b>pg. 114</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>pg. 119</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>pg. 119</b>
<b>PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>pg. 120</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>pg. 128</b>

# INTRODUCCIÓN

La transición de un Estado Republicano a un Estado Plurinacional exige la elaboración de nuevas normas jurídicas, en principio, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada en Febrero de 2009, establece principios a los que deben adecuarse las normas jurídicas por ser fuente del ordenamiento jurídico boliviano, sin embargo, apartándose de uno de esos principios, la Ley 073; Ley de Deslinde Jurisdiccional contradice a la Norma Fundamental, en el siguiente sentido:

Según la Constitución: la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina gozarán de *igual jerarquía*, pero la Ley de Deslinde Jurisdiccional establece una relación de *inferioridad* de la jurisdicción indígena respecto de la Jurisdicción Ordinaria al crear un reducido ámbito de aplicación de la Jurisdicción Indígena.

Por lo que, nuestra hipótesis descriptiva es la siguiente; “La Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena establecida en la Constitución Política del Estado en su artículo 179-II, es Negada por la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su artículo 10-II que expresa el reducido ámbito de vigencia material de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, produciéndose una Contradicción entre éstas dos normas jurídicas”.

Como objetivos nos planteamos: Expresar y Explicar la Contradicción que existe entre la Constitución Política del Estado en su artículo 179-II y la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su artículo 10-II.

Para ello utilizamos el método deductivo de los conceptos universales como Igualdad, Jerarquía y Jurisdicción, también utilizamos el método analógico, el

método Histórico, y especialmente el método Interpretativo para interpretar el sentido que tienen la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, respecto al principio de Igual Jerarquía.

En una aproximación del contenido general de la Tesis, ahora nos permitimos dar algunas explicaciones preliminares: Nuestro tema trata de tres pilares como ser; la Igual Jerarquía, la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

En el primer capítulo estudiamos el principio de Igual Jerarquía, describiendo sus antecedentes históricos, estableciendo su definición y sus ámbitos.

En el segundo capítulo, estudiamos la Constitución Política del Estado, describimos sus antecedentes históricos, relacionamos teóricamente la Constitución Política del Estado con la Teoría de la Liberación formulada por el filósofo Enrique Dussel, e indagamos sobre las constituciones de Colombia, Ecuador y Perú que, además de Bolivia, son miembros de la Comunidad Andina de Naciones para comparar sus disposiciones constitucionales referente a la Jurisdicción Indígena y por ende al principio de Igual Jerarquía.

En el tercer capítulo analizamos la Ley de Deslinde Jurisdiccional, se describen sus antecedentes históricos, relacionamos teóricamente el Fundamento Jurídico de Savigny con la Ley de Deslinde Jurisdiccional e investigamos sus Fuentes Jurídicas Internacionales como ser el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas.

En el cuarto capítulo demostramos que existe una Contradicción entre la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 y la Ley 073;



Ley de Deslinde Jurisdiccional de 2010, referente a la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

Consiguientemente, a través de modelos gráficos presentamos la codificación, procesamiento y análisis de datos obtenidos con el instrumento técnico denominado cuestionario.

Finalmente, formulamos nuestras conclusiones, recomendación y proyecto de ley respecto a la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, determinando que la presente Tesis es apenas una aproximación crítica de lo que tendría que ser una investigación mayor.

# DISEÑO METODOLÓGICO

## 1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“CONTRADICCIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL, REFERENTE A LA IGUAL JERARQUÍA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA”

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El principio de Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena establecido en la C.P.E. es negado por la Ley de Deslinde Jurisdiccional:

La Constitución Política del Estado en su artículo 179-II establece que: *La Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina gozaran de “Igual Jerarquía”*. Sin embargo la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su artículo 10-II, establece que ambas jurisdicciones, en realidad, no tienen Igual Jerarquía, ya que dicha Ley impone limitaciones a la Jurisdicción Indígena al establecer que ésta jurisdicción sólo conocerá asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas y procedimientos propios de acuerdo a su libre determinación, fosilizándola y negando la posibilidad de su desarrollo.

Entonces ¿qué significa “Igual Jerarquía” de la Jurisdicción Ordinaria con la Jurisdicción Indígena Originario Campesina?

A nuestro entender, existe una contradicción entre la C.P.E. y la Ley de Deslinde Jurisdiccional en estos artículos, pues en realidad la Jurisdicción Indígena está “subordinada” en su actividad o función jurisdiccional.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

1. ¿Qué relación existe entre la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional cuando se refieren a la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina?
2. ¿Por qué no existe Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina?
3. ¿Por qué razones la Constitución Política del Estado establece la Igual Jerarquía de éstas Jurisdicciones?
4. ¿Cuáles son los criterios que utiliza la Ley de Deslinde Jurisdiccional para no complementar el sentido de la Constitución Política del Estado Plurinacional?
5. ¿Cuál es la diferencia sustancial que existe entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina?

### **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS**

#### **4.1. Delimitación Temática**

El tema se ubica en el análisis, comparación e interpretación del artículo 179 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y del artículo 10 parágrafo II

de La Ley de Deslinde Jurisdiccional. Accesoriamente también se analizan los artículos referentes a la Jurisdicción Ordinaria y a la Jurisdicción Indígena, como ser los artículos 119-II, 191 II y 192 I de la Constitución Política del Estado y los artículos 8,9,10-I, 11 y 12 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

## **4.2. Delimitación Temporal**

Es el periodo comprendido entre los años 2006 a 2013, pues en esta etapa se produjo; la elaboración de la Constitución Política del Estado entre 2006 a 2008. La promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009.

Se promovió: la formación y promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en 2010.

Existe una repercusión social y jurídica de estas normas jurídicas entre 2010 a 2013.

## **4.3. Delimitación Espacial**

Se realizarán cuestionarios a docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y a miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional para tener un criterio jurídico y social referente a la “Igual Jerarquía” entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena. También se realizará una Revisión Documental.

Se utilizarán ambas técnicas para establecer el significado de la Igual Jerarquía desde un punto de vista jurídico.

## **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS**

### **5.1. Fundamentación Teórica**

Se determinará si existe “Igual Jerarquía” entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

### **5.2. Fundamentación Jurídica**

Al elaborar un cuadro comparativo de las competencias de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, se profundizará el conocimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

### **5.3. Fundamentación Metodológica**

Al obtener información de docentes y estudiantes de la carrera de Derecho y de miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se determinará si existe realmente una contradicción.

### **5.4. Importancia Social**

Se dará a conocer a la sociedad, la función jurisdiccional que tiene cada una de estas Jurisdicciones.

También se demostrará que el principio de pluralismo jurídico es abstracto, lo concreto es un monismo jurídico por ello nuestra propuesta es la progresión de lo abstracto a lo concreto.

## **6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS**

### **6.1. Objetivos Generales**

1. Expresar la relación de contradicción que existe entre la C.P.E. y la Ley de Deslinde Jurisdiccional referente a la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina
2. Explicar las causas por las que existe una contradicción entre la C.P.E. y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

### **6.2. Objetivos Específicos**

1. Enunciar las razones por las que la C.P.E. establece la Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.
2. Sintetizar los criterios por los que la Ley de Deslinde Jurisdiccional no complementa el sentido de la C.P.E.
3. Identificar algunas diferencias entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

## **7. MARCO DE REFERENCIA**

### **7.1. Marco Histórico**

#### **7.1.1. Antecedentes históricos de la Constitución Política del Estado**

Evo Morales, acompañado en su candidatura por el sociólogo Álvaro García Linera, había efectuado una serie de promesas básicas entre las que se encontraban la “refundación” del Estado boliviano a través de una Asamblea Constituyente en 2006.

Poco después de su acenso al poder en 2006, Evo Morales convocó el siguiente mes de julio a elecciones para una Asamblea Constituyente.

El 2 de julio, según lo previsto, se celebraron las elecciones para la Asamblea Constituyente, en las que el Movimiento al Socialismo logró 134 escaños, que suponían mayoría pero no alcanzaban los dos tercios de la asamblea, necesarios para no tener que pactar con otras fuerzas la aprobación del futuro texto constitucional.

La actividad de la Asamblea Constituyente, fue bloqueada y se reanudó en un edificio militar de Sucre. Luego fue trasladada a Oruro.

La Asamblea constituyente aprobó el contenido de una nueva Constitución que, para ser promulgada, requirió el respaldo de la ciudadanía en un referéndum.

### **7.1.2. Antecedentes históricos de la Ley de deslinde Jurisdiccional**

En el seminario Post Constituyente, denominado *Justicia Indígena*, en 2010 los participantes conocieron los avances de la Ley de Deslinde Jurisdiccional; El proyecto de Ley fue construido con la participación de cinco organizaciones de la sociedad civil:

- Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).
- Confederación Indígena del Oriente de Bolivia (CIDOB).
- Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullausuyu (CONAMAQ).
- Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB).
- Confederación de Mujeres Campesinas Indígena Originaria Campesinas Bartolina Sisa.

## **7.2. Marco Teórico**

El postulado de “Igual Jerarquía” establecido en la Constitución Política del Estado da a entender que ambas jurisdicciones tienen igual potestad de administrar justicia, mientras que la Ley de Deslinde Jurisdiccional establece que la Jurisdicción Indígena esta en realidad reducida, por lo que a nuestro entender, contradice a la Constitución Política del Estado.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional evita un posible Conflicto de Normas, pues si en realidad ambas jurisdicciones tendrían “Igual Jerarquía” en un momento



determinado se produciría un conflicto de normas y no se podría determinar, fácilmente, a que dominio jurídico le correspondería una relación jurídica dada.

También se puede observar que tanto la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional utilizan erróneamente los términos jurídicos de: Asunto o Conflicto, Relación Jurídica y Hecho Jurídico. Si la Ley de Deslinde Jurisdiccional establece que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina sólo conocerá determinados asuntos o conflictos ¿Por qué la misma Ley establece que la Jurisdicción Indígena se aplica a las Relaciones Jurídicas y Hechos Jurídicos que se producen dentro de su territorio? la misma Ley tiene contradicciones al establecer por ejemplo:

-Que ningún asunto sometido a la Jurisdicción Indígena puede ser de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria, o

-Que toda decisión que tome una autoridad indígena es irrevisable por una autoridad ordinaria, con lo que vuelve a retomar el postulado de “Igual Jerarquía”. Estas contradicciones son secundarias.

La contradicción principal de nuestra tesis es: *los ámbitos de vigencia de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, establecidos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, representan una negación a la Igualdad de Jerarquía, amparada en la Constitución Política del Estado.*

Para demostrar la contradicción entre la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, nos permitimos recurrir a las siguientes teorías:

### **7.2.1. Teoría en que se basa la Constitución Política del Estado**

La Constitución Política del Estado debe ser socialmente aceptada, por eso acumula principios sociales como el Reconocimiento Indígena que implica el reconocimiento de las Instituciones Jurídicas Indígenas cuya característica es la reivindicación en respuesta a las corrientes eurocentristas.

Este fenómeno se denomina “descolonización” y es metódicamente explicado por el filósofo Enrique Dussel en su “Teoría de la Liberación” cuyos principios asimilamos con la actual Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009.

### **7.2.2. Teoría en la que se basa La Ley de Deslinde Jurisdiccional**

La Ley de Deslinde Jurisdiccional al establecer que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina no tiene competencia en Materia Penal: Delitos cuya víctima sea el Estado. Delitos de trata y tráfico de personas. Delitos de narcotráfico. Delitos contra niños, niñas, y adolescentes. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra la vida. En Materia Civil: Procesos en los que el Estado sea parte o tercero interesado. Procesos referentes al Derecho Propietario.

Derecho Laboral. Derecho de la Seguridad Social. Derecho Tributario. Derecho Administrativo. Derecho Minero. Derecho de Hidrocarburos. Derecho Forestal. Derecho Informático. Derecho Internacional Público y Privado. Derecho Agrario.

Contradice, a nuestro entender, la Constitución Política del Estado basándose en la Teoría del Fundamento Jurídico Savigny que establece que: *a cada relación jurídica se aplicara la norma más conforme a su naturaleza*. A cada relación de Derecho se aplica la norma más conforme a la naturaleza de esa relación.

## **7.3. Marco Conceptual**

### **7.3.1. Jerarquía Jurídica**

Jerarquía significa “lo que es primero”, se habla por ejemplo de la jerarquía religiosa, de la jerarquía militar o de una jerarquía de valores. Jerarquía Jurídica es un criterio que permite establecer un orden de superioridad o de subordinación entre normas.

### **7.3.2. Paso de un Estado nación a un Estado Plurinacional**

Se trata de dejar la modernidad, la historia de la soberanía en la modernidad, la historia del Estado en la modernidad, la historia de una relación entre Estado y sociedad, una historia que define la separación entre gobernantes y gobernados, entre sociedad política y sociedad civil<sup>1</sup>.

## **7.4. Marco Jurídico**

### **7.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

---

<sup>1</sup> PRADA Alcoreza, Raúl, “Umbrales y Horizontes de Descolonización”, Ed. Muela del diablo, La Paz - Bolivia 2010, p. 80.

Cuyo artículo 179 parágrafo II hace referencia a que la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina tienen Igual Jerarquía.

También se analiza, accesoriamente, los artículos 119-II, 191-II y 192-I que hacen referencia; a la igualdad en el proceso sea en la vía ordinaria o en la vía indígena, a los ámbitos de validez de la Jurisdicción Indígena y a la coercibilidad de las decisiones de la jurisdicción indígena, respectivamente.

#### **7.4.2.Ley Nº 073; Ley de Deslinde Jurisdiccional**

Cuyo artículo 10 parágrafo II hace referencia a la forma de aplicación de la Jurisdicción Indígena.

Y para comprender que son los Ámbitos de Validez de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, recurrimos a la interpretación de los artículos 8,9, 10-I, 11, y 12 de la mencionada Ley.

## **8. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

“La Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina establecida en la Constitución Política del Estado en su artículo 179-II, es Negada por la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su artículo 10-II que expresa el reducido ámbito de vigencia material de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, produciéndose una Contradicción entre éstas dos normas jurídicas”.

### **8.1. Variables**

### **8.1.1.Variable Independiente**

La Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina establecida en la Constitución Política del Estado.

### **8.1.2.Variable Dependiente**

Negación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional a la Igual Jerarquía.

## **8.2. Unidades de análisis**

Los reducidos ámbitos de vigencia de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina expresados en la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

## **8.3. Nexo lógico**

Producción de una Contradicción entre la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

# **9. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA TESIS**

## **9.1. Métodos Generales**

### **9.1.1.Método Deductivo**

Se tomarán en cuenta conceptos universales como: Igualdad, Jerarquía, y Jurisdicción para aplicarlos al tema propuesto.

### **9.1.2.Método Analógico**

Los conceptos de Igualdad, Jerarquía, Competencia y Jurisdicción serán cotejados con lo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional en lo referente a la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, con esta comparación de semejanzas y diferencias sustentaremos nuestra hipótesis, debido a que este método es a:

*Posteriori y se fundamenta en los datos que deduce la experiencia estudiada<sup>2</sup>.*

### **9.1.3.Método Histórico**

Consiste en que se sigue el desenvolvimiento de las etapas sucesivas del desarrollo, de las causas, el origen del tema que nos hemos propuesto desarrollar.

El presente tema requiere observar, recopilar y analizar las propuestas jurídicas que surgieron en Bolivia para la elaboración de la Constitución Política del Estado Plurinacional y de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

## **9.2. Método Específico**

### **9.2.1.Método Jurídico o Interpretativo**

---

<sup>2</sup> SEJAS Ledezma, Elizabeth, "Guía para trabajos de investigación", Ed. "Juventud", La Paz - Bolivia 1989, p. 41.

*Es el método practicado por los juristas en el campo de las leyes, sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico*<sup>3</sup>.

El presente trabajo consistirá en interpretar el artículo 179-II de la Constitución Política del Estado y el artículo 10-II de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

## **10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS**

### **10.1. Técnica bibliográfica**

Es el registro de información documental obtenida en fichas bibliográficas, que son papeles o cartulinas de tamaño rectangular donde se anotan datos breves y de gran interés sobre un tema y que se pueden ordenar o archivar con otras similares con el fin de tenerlas disponibles para consultarlas.

Aunque hoy en día este tipo de archivos también se puede llevar de una manera informática<sup>4</sup>.

El trabajo se realizara con fichas bibliográficas (materiales o informáticas) debidamente organizadas para registrar y recopilar la información jurídica obtenida.

### **10.2. Técnica de Cuestionario**

---

<sup>3</sup> SEJAS Ledezma, Elizabeth, *op.cit.*, p. 41.

<sup>4</sup> MICROSOFT "Encarta", 2009, Microsoft Corporation.

El cuestionario es una técnica, propiamente hablando no es un método: Es un sistema de preguntas que tiene como finalidad obtener datos para una investigación<sup>5</sup>.

En términos generales, el cuestionario es el instrumento escrito que debe resolverse sin intervención del investigador.

*El cuestionario establece provisionalmente las consecuencias lógicas de un problema que, aunadas a la experiencia del investigador y con la ayuda de la literatura especializada, servirán para elaborar las preguntas congruentes con dichas consecuencias lógicas<sup>6</sup>.*

El cuestionario puede distribuirse por correo o entregarse personalmente al informante. En ambos casos, la contestación del instrumento se llevará a cabo sin la ayuda o supervisión del investigador.

*Las respuestas que se obtengan del cuestionario son los datos que permitirán verificar las hipótesis o bien estudiar el fenómeno propuesto en la investigación<sup>7</sup>.*

Para Zorrilla Santiago; las preguntas pueden clasificarse en tres categorías: abiertas, cerradas y de elección múltiple. Para Pardinás Felipe las preguntas pueden ser cerradas, directas e indirectas. Nosotros utilizaremos preguntas cerradas, directas y de elección múltiple.

---

<sup>5</sup> PARDINÁS, Felipe, "Metodología y Técnicas De Investigación en Ciencias Sociales", 19na ed., Ed. "Melo", Tijuana-México, 1979, p. 95.

<sup>6</sup> Zorrilla, Santiago y Torres, Miguel, "Guía para elaborar la Tesis", Ed. "G y G", Distrito Federal-México, 1991, p. 74.

<sup>7</sup> Zorrilla, Santiago y Torres, Miguel, *op.cit.*, p. 75.



# **CAPITULO I. LA IGUAL JERARQUÍA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

En este capítulo estudiamos el principio de Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena, describiendo sus antecedentes históricos, analizamos su significado y los ámbitos o formas que denota.

## **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IGUAL JERARQUÍA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA**

El reconocimiento de la existencia de un sistema de Justicia Originario en Bolivia tiene su antecedente material en el Código de Procedimiento Penal de 1999 que establece en su artículo 28 (JUSTICIA COMUNITARIA):

*La ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena<sup>8</sup>.*

Se toma como referencia el Derecho Consuetudinario para evitar conflictos entre las normas propias del sistema ordinario y las normas propias del sistema indígena. También la Norma Adjetiva Penal en su artículo 391 (DIVERSIDAD CULTURAL) establece la posibilidad de aplicar normas ordinarias y reglas especiales cuando se trate de un miembro de un pueblo o comunidad indígena o campesina.

---

<sup>8</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 "Ley del Código de Procedimiento Penal", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 1999.

El Reconocimiento Indígena surge de la igualdad jurídica ante la ley cuyo origen histórico se da en 1789 con la revolución francesa que instituyó el enunciado de “Libertad, Igualdad y Fraternidad” de todos los hombres. Este enunciado tiene características sociales, pero fundamentalmente su esencia es jurídica ya que implica la igualdad de todos los hombres ante la ley.

En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estableció la Igualdad de todos los pueblos del mundo. Este enunciado tiende a que todos los pueblos del mundo sean considerados Iguales, por ello con los mismos derechos y obligaciones, sin importar si son poderosos económicamente o pobres; denota esencialmente la Igualdad Jurídica.

Sin embargo, según el diccionario filosófico de Rosental-Iudin, el enunciado de Igualdad propio de la Revolución Francesa y de las Naciones Unidas, es superficial:

*En la concepción burguesa, la igualdad se entiende tan solo como Igualdad Jurídica de los ciudadanos ante la ley, pero se conserva la explotación del hombre por el hombre, la desigualdad de bienes y desigualdad política<sup>9</sup>.*

Esta posición como crítica encuentra sustento en la realidad en sí, en la cual la Igualdad Jurídica si bien esta plasmada tiende a estar alejada de la sociedad, ocasionando que los seres humanos organizados luchen física e ideológicamente por ella, así se puede citar algunos casos en los que no existió ni existe igualdad:

---

<sup>9</sup> DICCIONARIO FILOSÓFICO Rosental-Iudin, Ed. “Universo”, Lima-Perú 1988, p. 234.

- La esclavitud, representó una etapa de subordinación total.
- El racismo, es la superioridad que pregona una raza con respecto a otras.
- La discriminación social hacia la mujer por considerarla inferior al hombre, es muy frecuente sobre todo en países pobres o tercermundistas.
- La inferioridad económica de los pobres respecto de los ricos.

En todos estos ejemplos está presente la categoría de subordinación, el sometimiento de un ser a otro, ya sea individual o colectivamente. Denotándose dos puntos de vista diferentes respecto a la Igualdad Jurídica.

## 2. EXPLORACIONES CONCEPTUALES PREVIAS

Para entender el significado de la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina realizamos el siguiente análisis sobre los conceptos relacionados a nuestro propósito.

### 2.1. Jurisdicción

La Ley 025; Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 en su artículo 11 establece que Jurisdicción:

*es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia: emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial<sup>10</sup>.*

---

<sup>10</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 “Ley del Órgano Judicial”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010. Art. 11.

El citado artículo menciona la acción de “administrar Justicia”. La justicia es desde un punto de vista jurídico; un valor al que tiende el Derecho, según el diccionario de Cabanellas es un: “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo”. Ampliando la noción de justicia según el diccionario filosófico de Rosental-Iudin la justicia es un: “Principio ético que expresa una valoración de los fenómenos sociales: Justificación y aprobación de algún fenómeno social al que se reconoce como justo. La realidad es que dicho concepto cambia de una época a otra en relación con los cambios sociales y en la sociedad de clases, difiere para los miembros de las diversas clases”.

Y al decir de Couture Jurisdicción es la:

*Función Pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución<sup>11</sup>.*

La Jurisdicción es la función de resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad, a través de órganos idóneos e imparciales recurriendo al proceso, según Couture:

---

<sup>11</sup> COUTURE, Eduardo, “Fundamentos del Derecho Procesal Civil” 3ra Ed. 11va reimpresión, Ed. “Dapalma”, Buenos Aires-Argentina, 1981. p. 40.

*La Jurisdicción ante todo es una función. Las definiciones que la conciben como una potestad, solo señalan uno de los aspectos de la jurisdicción.*

*No se trata solamente de un conjunto de poderes o facultades sino también de un conjunto de deberes de los órganos del poder público. Esta función se realiza mediante órganos competentes..., La jurisdicción se cumple mediante un adecuado proceso. El proceso es una relación jurídica continuativa, consistente en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada<sup>12</sup>.*

### **2.1.1. Naturaleza de la Jurisdicción**

La jurisdicción es una función estatal de satisfacción de pretensiones ante una controversia o conflicto se puede resumir las diferentes corrientes doctrinarias que tratan sobre la naturaleza de la jurisdicción, en las siguientes; la teoría Orgánica de la Jurisdicción, la teoría Formal de la Jurisdicción y la teoría Teleológica de la Jurisdicción.

La teoría orgánica de la jurisdicción establece que la naturaleza jurídica esta en el órgano que la ejerce, menciona que la jurisdicción se define por el órgano judicial que es el que administra justicia, pero tiene una inexactitud, no sólo el órgano judicial es el que administra justicia, también administra justicia el

---

<sup>12</sup> COUTURE, Eduardo, *op. cit.*, p. 41.

órgano legislativo cuando realiza interpelaciones a Ministros de Estado<sup>13</sup>, el Órgano Ejecutivo a través de procedimientos especiales en alguna medida administra justicia.

La teoría formal de la jurisdicción se basa en la forma de la jurisdicción: el proceso, las partes, el juez quien sigue un determinado procedimiento o conjunto de actos, que concluye en una sentencia, cuando existen estos elementos formales estamos en presencia de la jurisdicción: la jurisdicción es administrar justicia a través del proceso, por ello en los elementos formales del proceso está la naturaleza jurídica de la jurisdicción. Pero esta teoría también tiene falencias; por ejemplo, los procesos voluntarios en los que no existe una parte opuesta, y en nuestro caso la jurisdicción indígena se representa por un grupo de personas escogidas por su sabiduría o experiencia.

La teoría teleológica de la jurisdicción; se refiere a la finalidad de la jurisdicción, más que caracterizar la jurisdicción por su forma o por el órgano encargado en desarrollar actos jurisdiccionales, lo que interesa es el fin último de la jurisdicción; el cual es la aplicación del Derecho para la resolución de los conflictos, así lograr la paz social y la seguridad jurídica.

Según Enrique Mier la idea de lo jurídico existe en todas las sociedades humanas por lo que sería impreciso establecer ciertas características para explicar a todas las formas de resolver conflictos, pero no se puede pasar de largo ciertas similitudes que tienen, específicamente señala la similitud que existe entre la cultura aymara y la cultura romanista:

---

<sup>13</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010 "Ley de Deslinde Jurisdiccional", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010. Art 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.

*“entre esas semejanzas resalta una particularmente importante: la función de resolución de conflictos. Cada cultura ha generado una institución social con la posibilidad de resolver conflictos sociales...es el Mecanismo de resolución de conflictos sociales”<sup>14</sup>.*

En consecuencia, la Jurisdicción Indígena Originario Campesina tiene una similitud con la Jurisdicción Ordinaria, la cual es la resolución de conflictos para restablecer la paz social, por tanto la verdadera naturaleza de la Jurisdicciones es teleológica.

### **2.1.2. Características de la Jurisdicción**

La jurisdicción se caracteriza por ser:

1. Constitucional: nace de la constitución.
2. General: se extiende por todo el territorio.
3. Exclusiva: solo la ejerce el Estado.
4. Permanente: se ejerce en todo momento que un estado tenga soberanía.
5. Territorial: los tribunales sólo pueden ejercer su potestad en los asuntos y dentro del territorio que la ley les ha asignado.
6. Sedentaria: implica que los tribunales deben administrar justicia en lugares y horas determinados.
7. Pasiva: en virtud del cual los tribunales pueden ejercer su función, por regla general, sólo a petición o requerimiento de parte interesada, y sólo excepcionalmente de oficio.
8. Ordenada: es la prohibición que tienen los tribunales superiores para conocer, sin que medie recurso alguno, un asunto pendiente ante uno inferior.

---

<sup>14</sup> MIER, Cueto Enrique, “Las Practicas Jurídicas Aymaras desde una perspectiva Cultural”, Ed. “Túpac Katari”, Sucre-Bolivia 2005, p. 64.

9. Gradual: supone que lo resuelto por el tribunal puede ser revisado por otro de superior jerarquía, generalmente a través del recurso de apelación, esto implica la existencia de más de una instancia.

10. Pública: que no se refiere al conocimiento que las partes pueden tener del contrario o de las diligencias o actuaciones del tribunal, sino del hecho que cualquier persona pueda imponerse libremente de los actos jurisdiccionales.

### **2.1.3.Momentos de la Jurisdicción**

Los momentos de la Jurisdicción representan el desenvolvimiento del ejercicio de la función jurisdiccional en el proceso (o sea, conocer, juzgar y hacer cumplir lo resuelto).

La fase del conocimiento; en esta etapa el tribunal recibe los antecedentes que le permiten posteriormente resolver el litigio. Encontramos, a su vez, dos sub-etapas: de discusión y de prueba. Discusión: Las partes alegan sus pretensiones y hacen valer sus defensas. Prueba: Las partes ofrecen al tribunal y producen todas las pruebas necesarias para apoyar sus pretensiones y convencer al tribunal que lo que ellos plantean es verdad. Ningún tribunal puede juzgar sin conocer el asunto sometido a su decisión. Es decir, sin escuchar a las partes o recibir las evidencias o pruebas (principio de inmediación).

La fase de la decisión; en virtud de ésta, el tribunal declara el derecho frente al caso concreto, propuesto por las partes, lo que hace a través del acto procesal llamado, generalmente, sentencia judicial. Esta etapa de juzgamiento supone siempre la existencia del periodo anterior. Es considerado el momento de la jurisdicción más importante, pues pone término al conflicto mediante el pronunciamiento de la sentencia. Aquí encontramos dos tipos de jurisdicción; la jurisdicción legal y la jurisdicción de equidad. La primera significa que el juez



debe resolver de acuerdo a la legislación vigente. En cambio, en la última el juez extrae de su experiencia lo que debe resolver, acudiendo para eso a los principios generales del derecho y a la equidad natural.

La Fase de la ejecución; el poder de coerción es inherente a la jurisdicción, es decir que el tribunal de justicia tiene la facultad de hacer cumplir lo resuelto.

#### **2.1.4. Forma de la Jurisdicción**

Existen tres elementos formales de la Jurisdicción: las partes, el juez, y el procedimiento. Las partes, son las personas o entes que intervienen directamente en un proceso, ya sea como demandantes o como demandados y también el juez que interviene en forma directa es el encargado de emitir las respectivas sentencias. Para que se pronuncie una sentencia tiene que existir un procedimiento, al decir de Couture:

*“La jurisdicción tiene algunos elementos formales de carácter externo, que permiten indicar su presencia. Las partes son, normalmente, un actor y un demandado. Eventualmente los terceros pueden o deben asumir la condición de partes en los casos previstos en la ley. Los jueces son, normalmente, los jueces del Estado. También el elemento formal del procedimiento. La jurisdicción opera con arreglo a un método de debate que se denomina procedimiento. La presencia externa de éste procedimiento, en forma de proceso, normalmente revela la existencia del acto jurisdiccional pero no es forzoso que sea así. La forma pues caracteriza normalmente a la jurisdicción;*

*pero no es su único elemento integrante. Solamente cuando a las formas jurisdiccionales se unen a los otros atributos de esta función, puede hacerse de ella una calificación correcta*<sup>15</sup>.

El contenido de la jurisdicción, es la existencia de un conflicto o controversia de relevancia jurídica. Para que un juez tenga jurisdicción debe existir un conflicto o controversia que tenga importancia jurídica, por ejemplo; no se puede acudir a los órganos jurisdiccionales por la reivindicación de un bolígrafo común, pero si por la de un bolígrafo de oro. Couture continúa explicando:

“Por contenido de la jurisdicción se entiende la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, es lo que en la doctrina se denomina el carácter material del acto. La cosa juzgada pertenece a la esencia de la jurisdicción. Si el acto no adquiere real o eventualmente autoridad de cosa juzgada, no es jurisdiccional. Si un acto adquiere autoridad de cosa juzgada es jurisdiccional. No hay jurisdicción sin autoridad de cosa juzgada. También pertenece a la esencia de la cosa juzgada y en consecuencia, de la jurisdicción, el elemento de la coercibilidad o ejecución de las sentencias de condena, siempre eventualmente ejecutables”.

La función del órgano jurisdiccional es restablecer la paz social y otros valores entre ellos la justicia. La jurisdicción puede manifestarse como una actividad que realizan los jueces en nombre del Estado, mediante un proceso y el pronunciamiento de una sentencia, según Couture: “La actividad de dirimir conflictos y decidir controversias es uno de los fines primarios del Estado. Sin esa función, el Estado no se concibe como tal. Privados los individuos de la

---

<sup>15</sup> COUTURE, Eduardo, *op.cit.* p. 37.

facultad de hacerse justicia por su mano, el orden jurídico les ha investido del derecho de acción y al Estado del deber de la Jurisdicción.

El fin es la justicia, la paz, el orden, la seguridad, es decir, los valores a los cuales el derecho accede y sirve. La función jurisdiccional es un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho. Y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que son, esos sí, los que merecen tutela del Estado”<sup>16</sup>.

Como dice el jurista boliviano Carlos Villarroel Ferrer:

*La función de dirimir y decidir controversias se ha convertido en uno de los fines primarios del Estado, ... a los ciudadanos privados de la facultad de hacerse justicia por su mano, el orden jurídico les ha otorgado el derecho de acción y al Estado, el deber de la jurisdicción, ... El Estado por medio de la jurisdicción declara el derecho ante cualquier violación del régimen normativo*<sup>17</sup>.

Al respecto, Hugo Alsina, citado por el jurista boliviano Gonzalo Castellanos Trigo expresa que:

*La función jurisdiccional es la que mejor define el carácter jurídico del Estado. La función jurisdiccional se ejerce mediante los órganos judiciales creados*

---

<sup>16</sup> COUTURE, Eduardo, *op.cit.*, p 37.

<sup>17</sup> VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime, “Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial”, Ed. “GMI”, La Paz-Bolivia, 2002 p. 59.

*para este efecto para que los administradores de justicia (jueces-magistrados), luego del análisis de los hechos que son propuestos por las partes apliquen el derecho; por consiguiente, la importancia que advertimos de la función jurisdiccional es resolver los conflictos y la protección de las garantías individuales<sup>18</sup>.*

Una vez dada la significación de jurisdicción, su naturaleza que es teleológica, sus características, sus momentos y su forma, podemos diferenciar la Jurisdicción Ordinaria de la indígena.

## **2.2. Jurisdicción Ordinaria**

La jurisdicción ordinaria reside en los jueces o tribunales establecidos por las leyes para administrar justicia. Es ordinaria porque le compete por derecho ordinario al tribunal o juez que tiene la potestad de administrar justicia. La Jurisdicción Ordinaria se ejerce sobre todas las personas y cosas que no están sujetas a una jurisdicción especial, es decir, la jurisdicción ordinaria vale y es general para todos por eso es ordinaria, distinta a la jurisdicción especial.

Según el abogado indigenista Idon Chivi: “La jurisdicción ordinaria es una herencia colonial y marco constituyente del desarrollo normativo, una herencia que no debe ser entendida, ni confundida con la reproducción simple de mecanismos coloniales, sean estos institucionales y organizacionales, sino más

---

<sup>18</sup> CASTELLANOS Trigo, Gonzalo, “Manual de Derecho Procesal Civil”, TOMO I, Ed. “Luis de Fuentes”, Tarija-Bolivia, 2006, p. 16.

bien como dispositivos excesivamente complejos y que encubren la colonialidad”<sup>19</sup>.

### **2.3. Jurisdicción Indígena**

La Jurisdicción Indígena Originario Campesina se refiere a la potestad de los pueblos indígenas de recurrir a sus autoridades e instancias internas para dar solución a las controversias que se generen dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas tradicionales, siempre que los derechos inherentes a todo ser humano estén garantizados.

La Ley 031; Ley Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010 en su artículo 43 establece:

*Lo indígena originario campesino es un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias<sup>20</sup>...*

Se reconoce al sector indígena originario campesino como aquel que existió antes de la colonización española y que aún conserva sus propias instituciones de orden económico, político y jurídico, por lo tanto las mencionadas instituciones son iguales en jerarquía a las instituciones importadas, si partimos

---

<sup>19</sup> CHIVI Vargas, Idon en su artículo “El Órgano Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia” de 23 de Septiembre de 2011 publicado en el bisemanario “Gaceta Jurídica”.

<sup>20</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2010.

de este reconocimiento será más comprensible el principio de igual jerarquía. Los movimientos indígenas demandan acceso a la justicia, pero también la capacidad de autorregular su vida de conformidad a sus costumbres y resolver sus problemas ante sus autoridades tradicionales.

Las comunidades indígenas originarias campesinas tienen una organización comunitaria y un derecho basado fundamentalmente en normas de carácter oral que aplican las autoridades comunitarias.

La Jurisdicción Indígena es “la aplicación del derecho consuetudinario indígena por sus autoridades, quienes ejercen funciones jurisdiccionales y de administración”<sup>21</sup>.

Tomando en cuenta otro criterio; la Jurisdicción Indígena es: “la potestad o facultad constitucional que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales para ejercer las funciones de administración de justicia de conformidad a su Derecho Propio”<sup>22</sup>.

Se entiende por Derecho propio: “Al conjunto de valores y principios culturales, normas, procedimientos y costumbres que regulan la vida social de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y de las comunidades interculturales, para mantener una vida en armonía y en equilibrio, entre los miembros indígena originario campesinos y de estos con la naturaleza”<sup>23</sup>.

La jurisdicción indígena originario campesina según la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su artículo 7 es:

---

<sup>21</sup> ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS-CAMPESINAS de 2004 Capítulo I. Art. 4.

<sup>22</sup> ANTEPROYECTO DE LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL de 2009. Capítulo I. Art. 6.

<sup>23</sup> ANTEPROYECTO DE LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL de 2009. Capítulo I. Art. 5

*la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades...<sup>24</sup>.*

### **2.3.1. Características de la Jurisdicción indígena**

*1) Las normas y reglas comunitarias sobre justicia coinciden con los valores de la propia cultura y cosmovisión, por lo tanto éstas son entendibles, conocidas y aceptadas por todos los comunitarios.*

*2) Los fueros de administración de justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social; poseen por tanto un prestigio y legitimidad muy grande.*

*3) No existe un grupo selecto de especialistas encargados de administrar justicia, la responsabilidad recae sobre todos mediante los sistemas de cargos de tipo rotativo, compartido, electivo, etc.*

*4) Existe una tendencia de unificación entre la organización sociopolítica y los fueros de administración de justicia, sin embargo se mantiene la diversidad de las funciones especializadas en cada órgano.*

---

<sup>24</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010 “Ley de Deslinde Jurisdiccional”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010. Art. 7.

*5) Los procedimientos y resoluciones son contrarias por las instancias colectivas denominadas asambleas.*

*6) No existe una dilación entre los hechos y las resoluciones dándose una alta celeridad procesal a más de garantizar una presentación directa de las partes mediante un procedimiento predominantemente oral.*

*7) La solución de los conflictos pasa del interés privado al colectivo.*

*8) Los Objetivos de la resolución de los conflictos son la reconciliación, el arrepentimiento del autor, su rehabilitación, la reparación del daño y el retorno de la paz y la armonía entre los miembros de la comunidad<sup>25</sup>.*

### **3. DEFINICIÓN DE LA IGUAL JERARQUÍA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA**

La Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina dentro de la función judicial a cargo del órgano judicial, por esencia es tener la misma potestad de ejercer la función jurisdiccional cuando se hace uso de la acción al pedir tutela jurídica a un derecho subjetivo

---

<sup>25</sup> CHAHIN Lupo, Juan Antonio, "Ley de hermandad jurídica para fortalecer el Estado de Derecho", Ed. "Tupac Katari", Sucre-Bolivia 2005, p. 48.



vulnerado, expresándose la existencia de un conflicto de intereses con relevancia jurídica, conflicto que debe ser resuelto, aplicando la norma positiva o ancestral y decidiendo individual o grupalmente de manera equitativa y coercitiva para restablecer la paz social”.

Más estrictamente es la misma función jurisdiccional para conocer y decidir sobre conflictos y controversias de relevancia jurídica tomando en cuenta los principios de territorialidad y personalidad para evitar conflictos de jurisdicción.

Es tener la misma potestad para administrar justicia y para hacer ejecutar lo decidido, pues la actividad de dirimir conflictos y decidir controversias por parte del órgano jurisdiccional, es realizada tanto por la Jurisdicción Ordinaria como por la Jurisdicción Indígena con igual potestad y coercibilidad ya que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina tiene el mismo orden en el sistema judicial boliviano que la Jurisdicción Ordinaria.

La Igual Jerarquía jurisdiccional, significa administrar justicia con la misma potestad, dicha potestad emana del pueblo, y en el pueblo, según la Constitución, no hay diferencias, hay igualdad<sup>26</sup>.

Al vivir en sociedad urbana o rural, el ser humano tiene conflictos: ya sea con la naturaleza, con otros seres humanos o con relación a la propiedad privada. Estos conflictos deben ser resueltos de modo definitivo e irrevocable.

La similitud que tiene el mecanismo estatal ordinario para resolver conflictos y el mecanismo indígena originario campesino es restablecer la paz social. En la Jurisdicción Indígena, según algunos sociólogos y antropólogos, además de

---

<sup>26</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2009. Art. 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, ...equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social...para vivir bien.*

sancionar también se busca la reinserción social de la persona que salió de las normas establecidas. En la jurisdicción ordinaria se habla del orden social.

Es muy importante que el titular del derecho subjetivo vulnerado o un tercero acudan a los órganos jurisdiccionales, ya sea de la Jurisdicción Indígena o de la Jurisdicción Ordinaria, para pedir tutela jurídica y la restitución del ejercicio pacífico de ese derecho subjetivo.

### **3.1. Fundamento constitucional de la definición de Igual Jerarquía**

Para una interpretación integral de la Constitución, recurrimos a los significados de Igualdad y Jerarquía:

La igualdad significa la uniformidad o similitud de una cosa respecto de otra, similitud y uniformidad en naturaleza, forma, cantidad o calidad.

La Jerarquía, según el jurista boliviano Pablo Dermizaky Peredo, es;

*La relación de supremacía de los órganos superiores respecto de los inferiores y recíprocamente la relación de subordinación en que se encuentran los órganos inferiores respecto de los superiores<sup>27</sup>.*

Pablo Dermizaky cita a Bielsa y Mateo, para el primero la jerarquía es “la ordenación gradual y vertical de las competencias”, según Mateo la jerarquía es “un vínculo que liga a las unidades que integran toda organización, colocando a

---

<sup>27</sup> DERMIZAKY Peredo, Pablo, “Derecho Administrativo”, 5ta ed., Ed. “J.V.”, Cochabamba-Bolivia, 2004, p. 71.

unas respecto de otras en una relación de dependencia que les da estabilidad y cohesión”. También Dermizaky clasifica la jerarquía de la siguiente manera:

*La jerarquía es expresa cuando está determinada por la ley. La jerarquía es virtual o implícita cuando resulta de la escala de puestos asignado en la estructura organizativa (organigrama) y en el presupuesto de cada organización.*

Jerarquía es el orden de los elementos según criterios de valor. Es la disposición de personas, animales o cosas, en orden ascendente o descendente, según criterios de clase, poder, oficio, categoría, autoridad o cualquier otro criterio que conduzca a un sistema de clasificación.

De acuerdo a ésta clasificación podemos establecer que el artículo 179-II de la Constitución Política del Estado: *La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía*, denota una Jerarquía que es Expresa.

Por tanto el término “Igual Jerarquía” expresa la misma posición que ocupa una persona, animal o cosa en una escala de subordinaciones por causa de clase, oficio, categoría o autoridad.

Llevado este concepto al ámbito social, el termino Igual Jerarquía “denota que los hombres gozan de una misma posición en la sociedad”<sup>28</sup>.

Sabemos que de las relaciones sociales surgen las relaciones jurídicas y el ordenamiento jurídico reconoce que ambas partes de una relación jurídica son

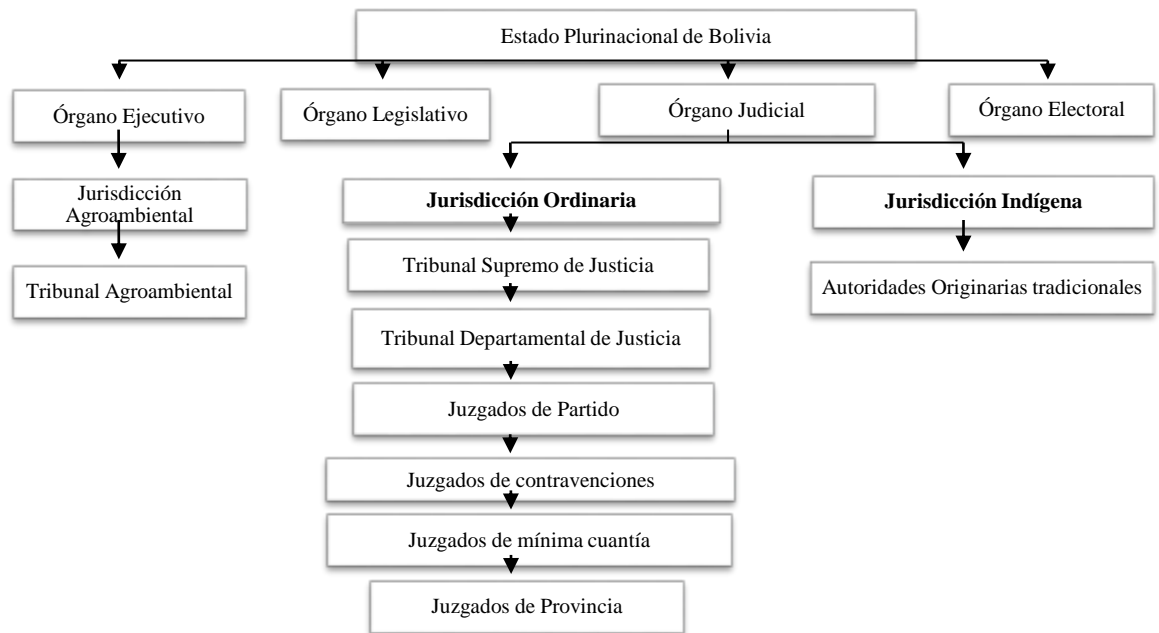
---

<sup>28</sup> *DICCIONARIO FILOSÓFICO Rosental-Iudin, Ed. “Universo”, Lima-Perú 1988, p. 233.*

iguales, no existe privilegio ni ventajas de unos respecto de otros ante la ley, se habla, entonces, de Igualdad Jurídica.

El termino Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena rompe los esquemas lógicos establecidos, pues significa que ambas jurisdicciones tienen la misma posición en el sistema jurisdiccional boliviano como expresamos en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Estructura del Estado Plurinacional



Fuente: Constitución Política del Estado Plurinacional

### 3.2. Confusiones referentes a la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena

Para una corriente académica, que denominamos “condicional”, la Igual Jerarquía expresa la posibilidad de homologación de las decisiones de una de

jurisdicción por miembros de la otra jurisdicción, expresando la existencia de una condición.

En esta corriente se encuentran los abogados bolivianos Quiroz y Lecoña quienes realizan comentarios académicos a las Leyes bolivianas, y en su libro “Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia - Comentada” respecto al artículo 179-II de la norma fundamental señalan lo siguiente:

*“La jerarquía jurisdiccional es igualitaria, de allí que los fallos emitidos en ambas jurisdicciones deben ser homologados, y merecer el criterio de cosa juzgada”<sup>29</sup>.*

**Critica:** Se confunde cooperación<sup>30</sup> con independencia<sup>31</sup> al establecer la posibilidad de que una decisión emitida en una jurisdicción pueda ser *homologada* o aprobada por autoridades de otra jurisdicción se reconoce la dependencia de una jurisdicción respecto de la otra.

En otras palabras se reconoce la subordinación o superioridad entre una y otra jurisdicción que contradice la Igual Jerarquía. Subordinación o Superioridad que expresan dependencia que es diferente a la coordinación y apoyo entre jurisdicciones.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo a través de la cosa juzgada; el artículo 179-II tiene el

---

<sup>29</sup> QUIROZ, Jorge y LECOÑA, Claudia, “Constitución Política del Estado-Comentada” 4ta ed. “Gaceta Oficial de Bolivia”, La Paz-Bolivia, 2011, p. 195.

<sup>30</sup> Artículo 192 de la Constitución Política del Estado II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. La Ley de Deslinde Jurisdiccional también hace referencia a la cooperación en su artículo 15 (cooperación). La jurisdicción Indígena originario campesina, la ordinaria..., tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

<sup>31</sup> Artículo 4 (Principios) inciso g) Ley de Deslinde Jurisdiccional: Independencia; Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra.

carácter de imperativo categórico pues manda a que se cumpla algo y no espera a que se cumplan ciertas condiciones. En palabras del distinguido profesor Eduardo Couture Jurisdicción:

"Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

Como analogía, el artículo 2 de la Ley 025; Ley del Órgano Judicial establece la Naturaleza y Fundamento del Órgano Judicial: *El Órgano Judicial es un órgano del poder público... tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral...*<sup>32</sup>. Denotando una separación de funciones (el poder es único) a cada organismo del Estado y destacando que ninguno es superior a otro, del mismo modo podemos interpretar el artículo 179. II de la Constitución Política del Estado que establece que la Igual Jerarquía es la misma posición que ocupan la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena en el sistema judicial boliviano, afirma la independencia en cuanto a las decisiones, que para hacer respetar las mismas no deben intervenir otras autoridades.

### **3.3. La Igual Jerarquía es igual función de administrar justicia**

La Ley del Órgano Judicial en su artículo 11 establece que JURISDICCIÓN: Es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia, emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial.

---

<sup>32</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2010.

Según Solís Saldivia<sup>33</sup>: “La potestad derivada de la soberanía popular, que ha sido asumida por el Estado como consecuencia directa de haber restringido la posibilidad de que los particulares se hicieran justicia por su propia mano, que es indispensable, junto con el poder correlativo de la acción, para constituir válidamente el proceso, único mecanismo por el cual se la ejerce, a través de órganos esencialmente independientes, determinados con antelación a la cuestión que les habrá de ser sometida a su consideración y especializados en la tutela judicial de los intereses jurídicos de los particulares, mediante la justa aplicación de la ley y el derecho al caso concreto”.

En consecuencia, la Función Jurisdiccional siendo la actividad de resolver conflictos de intereses administrando justicia a través de los Tribunales o Juzgados también debe ser realizada por las autoridades Indígena Originaria Campesinas, aspecto condicionado y restringido por el artículo 10-II) de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Esta función se activa cuando una persona por el sólo hecho de ser tal, acude a los órganos jurisdiccionales para pedir tutela jurídica al derecho subjetivo vulnerado. Decimos ámbito funcional pues (como demostraremos en nuestro cuestionario), la Igual Jerarquía tiene por esencia la misma posibilidad de actuación tanto de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina como de la Jurisdicción Ordinaria.

En segundo lugar, los siguientes tres artículos de la Constitución Política del Estado sustentan, respaldan y defienden la Igual Jerarquía:

---

<sup>33</sup> SOLÍS Saldivia, Marcos, *op.cit.*, p. 6.

1) Primera Parte de la Constitución: Bases Fundamentales del Estado. Derechos Deberes y Garantías. Título IV. Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa. Capítulo Primero. Garantías Jurisdiccionales.

*Artículo 119. II. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la vía indígena originaria campesina.*

2) La Segunda Parte de la Constitución: Estructura y Organización Funcional del Estado. Título III. Órgano Judicial y Tribunal Constitucional. Capítulo Cuarto. Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

*Artículo 191. II. 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.*

3) Y el tercer artículo es el siguiente:

*Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.*

## **4. ÁMBITOS DE LA IGUAL JERARQUÍA**

La Igual Jerarquía puede ser explicada desde dos puntos de vista; el punto de vista sustancial y el punto de vista formal.



Desde el punto de vista sustancial; la Igual Jerarquía es para resolver conflictos de intereses, es el contenido, es la Función Jurisdiccional.

Desde el punto de vista formal; la Igual Jerarquía es para elegir a personas de la Jurisdicción Ordinaria y de la Jurisdicción Indígena y conformar los órganos jurisdiccionales, es la Forma.

#### **4.1. Ámbito funcional de la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena**

Denominamos ámbito funcional de la Igual Jerarquía a aquel ámbito que tiene por característica expresar la funcionalidad de la Jurisdicción Indígena.

El artículo 179-II (que establece la Igual Jerarquía) se encuentra en la Segunda Parte de la Constitución Política del Estado que es la Estructura y Organización Funcional del Estado. Denotándose que la Igual Jerarquía por esencia es; tener la misma potestad para ejercer la función jurisdiccional pues la jurisdicción en sí representa una actividad en representación del Estado para dirimir, arbitrar o solucionar conflictos de relevancia jurídica de los miembros de una sociedad aplicando la norma jurídica, esa actividad se conoce como Función Jurisdiccional.

#### **4.2. Ámbito formal de la Igual Jerarquía**

Se trata de un efecto que surge por considerar que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina y la Jurisdicción Ordinaria tienen Igual Jerarquía, es una nueva implementación Constitucional, a diferencia de la Función Jurisdiccional,

no se trata de resolver las controversias entre partes cuando éstas hacen uso de la acción, sino se trata de recurrir al saber, a la investidura, autoridad o poder de personas de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina para que formen parte en igualdad de oportunidades y mediante sufragio universal, de los Órganos Jurisdiccionales como ser;

a) El Tribunal Supremo de Justicia: según la Constitución Política del Estado en su artículo 182-VI.

*Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia...Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.*

b) El Tribunal Agroambiental: Constitución Política del Estado en su artículo. 187.

*Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental.... En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.*

c) Tribunal Constitucional Plurinacional artículo 197 de la Constitución Política del Estado.

*El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del*

*sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.*

También el artículo 199-I de la Constitución Política del Estado establece:

*Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional...Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia. II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

## **CAPITULO II CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

En este capítulo estudiamos la Constitución Política del Estado, describimos sus antecedentes históricos, la relacionamos teóricamente con la Teoría de la Liberación Eurocentrista formulada por el filósofo Enrique Dussel e indagamos en la Legislación Internacional Comparada las constituciones de Colombia, Ecuador y Perú que son miembros además de Bolivia de la Comunidad Andina de Naciones, con el objetivo de comparar sus disposiciones constitucionales referentes a la Jurisdicción Indígena.

### **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Históricamente y según Alipio Valencia Vega “el constitucionalismo de los quechuas incaicos se basaba, como el de los aymaras, en las costumbres, era un derecho consuetudinario. Las costumbres ancestrales en estos pueblos eran celosamente resguardadas, e inclusive para evitar que fueran destruidas o desvirtuadas, sus normas y preceptos fueron cargados en un sentido como mandatos de las divinidades que tenían que respetar. Invariablemente los jefes pequeños, medianos y grandes del Imperio Incaico, hasta llegar al propio Inca.

Los consejos de ancianos..., estaban encargados del resguardo absoluto de la normatividad consuetudinaria. Por eso el propio Inca no podía apartarse de los consejos de los ancianos.

Por todo esto es que este constitucionalismo aymara y quechua no afirmo ningún régimen autocrático o absoluto a la manera occidental europea, sino que respetando y guardando celosamente el Derecho Consuetudinario emanado y elaborado por la comunidad, engendró sistemas que pueden asimilarse perfectamente al ejercicio de una verdadera democracia”<sup>34</sup>.

## **1.1. Constitución Política del Estado de 1826**

El 06 de noviembre de 1826 fue sancionado el primer texto constitucional de Bolivia, tenía 11 Títulos, 24 Capítulos y 157 Artículos, dio lugar al inicio del constitucionalismo liberal, determino cuatro poderes del Estado; Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, designó a un presidente de manera vitalicia; el Poder Legislativo estuvo compuesto por tres cámaras; Tribunales Senadores y Censores.

La Constitución Bolivariana, como todas las de su época, estaba inspirada en el liberalismo individualista y recalcaba solamente la organización política del Estado, sin reconocer jurídicamente al sector indígena originario campesino.

Aunque Simón Bolívar: “Declaró para Bolivia válidos sus decretos de Trujillo de 8 de abril de 1824 y el Decreto de Cuzco de 4 de julio de 1825, en los cuales se disponía la venta de las tierras del Estado para crear la propiedad individual para los campesinos indios, dándose preferencia en las adjudicaciones y ventas de tierras comunales a los indios que eran quienes trabajaban la tierra...estos Decretos significaban la revolución necesaria en el campo económico que debía destruir el régimen feudo-colonial de la vieja encomienda...pero tales Decretos no se cumplieron jamás...”<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> VALENCIA Vega, Alipio, *op.cit.*, p. 137.

<sup>35</sup> VALENCIA Vega, Alipio, *op.cit.*, p. 159.

Desde la Constitución Política del Estado de 1826 hasta la incorporación de nuevos derechos constitucionales mediante referéndum popular en 1931, la norma constitucional tenía su fuente en el Liberalismo por lo que pregonaba esencialmente en mayor o menor medida el individualismo, sin tomar en cuenta a la comunidad Indígena Originaria Campesina.

Los indígenas originarios y campesinos no tuvieron la posibilidad de cambiar su situación económica, social y política, seguían siendo menospreciados como en la colonia, formaban parte de la servidumbre al trabajar la tierra para sus “señores” en las haciendas, su pobreza no solo era económica sino también cultural, eran y siguen siendo considerados como ignorantes.

A nivel comunal, las tierras comunales o ayllus eran constantemente ambicionadas por los terratenientes, quienes tendían siempre a tomar la conducción política del país gracias a las ganancias económicas que obtenían sin trabajar la tierra sino haciéndola trabajar sometiendo a condiciones injustas a los indígenas y a los sectores populares de la ciudadanía boliviana.

## **1.2. Constitución Política del Estado de 1938**

En 1938 el descontento popular impulso una renovación en la conducción política, expresada en los sectores obreros. El teniente coronel Germán Busch quien pertenecía a una corriente “socialista” fue apoyado ya no en partidos tradicionales sino en sectores obreros y en los excombatientes de la “Guerra del Chaco” también estuvo fuertemente sostenido por el ejército, por ello convocó a una Convención Nacional que se reunió en 1938. Esta Convención Nacional discutió los objetivos de la Constitución Política del Estado y aprobó su texto el 20 de octubre de ese año y el 31 de octubre fue promulgada la decima primera

reforma constitucional, esta reforma marcó la aspiración renovadora del pueblo, fue el inicio en Bolivia del Constitucionalismo Social que declaró: La función social de la propiedad privada.

El constitucionalismo social surge como respuesta a la corriente liberal individualista. Atribuyó al Estado las riquezas existentes en su subsuelo. Declaró la protección de la familia y de los trabajadores y se introdujo el Régimen del Campesinado que trata sobre su tierra y territorio.

En el régimen del campesinado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas, dispone también la obligatoriedad estatal de fomentar la educación del campesinado mediante núcleos escolares integrales abarcando aspectos económicos, sociales y pedagógicos.

### **1.3. Constitución Política del Estado de 1994**

El año 1993 el Congreso Nacional presentó un proyecto de reforma constitucional a la Constitución de 1967, ésta reforma se hace efectiva en 1994 durante el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada.

La decima sexta reforma constitucional de 1994 reconoce que Bolivia es un Estado Multiétnico y Pluricultural, es una respuesta a las corrientes filosóficas de postmodernas y a la gran marcha indígena del Oriente protagonizada por los habitantes de las tierras bajas del país, es decir los sectores de las amazonias del País. Sin embargo, la Constitución Política del Estado de 1994, al reconocer que en Bolivia hay diferentes culturas y diferentes razas sigue imponiendo una religión oficial, como es la de la Iglesia apostólica y romana, en forma contradictoria, porque si hay diferentes culturas, cada cultura tiene su propia

forma de creencia, y resulta contradictorio que a estas diferentes culturas se les imponga una Religión oficial.

El artículo 1 de ésta Constitución incorpora los términos “multiétnico” y “pluricultural” que refleja la existencia de varias etnias y culturas. También el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Reconoce también que las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pueden ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarias a la ley.

Lamentablemente muchos de los textos reproducidos son más bien de tipo declarativo y, en definitiva, no tuvieron ni tienen vinculación con políticas económicas vigentes en el país.

## **1.4. Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009**

La actual Constitución Política del Estado Plurinacional vigente desde el 07 de febrero de 2009, surgió por la necesidad de reformar la totalidad del texto constitucional de 1967 reformada en 1994 y 2004 y 2005 respectivamente, necesidad de incorporar una estructura organizativa más acorde y más desarrollada. Pues existieron y existen factores sociales como la ideología dominante según Álvaro García Linera Ideas-Fuerza dominantes y la identidad cultural o inscripciones identitarias, en el proceso constituyente.



Esta reforma total se diferencia de los cambios constitucionales (en total diez y ocho reformas desde la Constitución Política del Estado de 1826 hasta la reforma constitucional de 06 de julio de 2005 bajo la presidencia de Eduardo Rodríguez Beltze), cambios o reformas que se trataban a veces de simples trasposiciones de palabras o de capítulos o de secciones, jamás se trataron de modificaciones de la estructura económico-social del país integro, y eso se debió a:

*la lucha por el poder político entre los sectores oligárquicos que tuvieron en sus manos la conducción política del país desde la fundación de la República, por la que no hubo variación con relación a la colonia, en el aspecto económico y social. Las constituciones liberales no eran vigentes en sus prescripciones, para las grandes masas populares esencialmente mestizas e indígenas del país<sup>36</sup>.*

La Constitución como la norma fundamental del Estado debe partir de la realidad social para ser acatada fácilmente por sus destinatarios:

*Que la norma constitucional tenga contenido social y efectividad también social es hacer que ella no sea solamente ideal, puro espíritu, sino que se sumerja evidentemente en la sociedad. La norma constitucional no puede regular situaciones ni circunstancias que no sean evidentes y que estén totalmente alejadas de la realidad social, precisamente<sup>37</sup>.*

---

<sup>36</sup> VALENCIA Vega, Alipio, "Manual de Derecho Constitucional", Ed. "Juventud", 5ta. ed., La Paz-Bolivia, 1985, p. 172.

<sup>37</sup> VALENCIA Vega, Alipio, *op.cit.*, p. 54.

En cambio, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, como mecanismo de deliberación del pueblo boliviano históricamente comienza a principios de la década de 1990 con la gran marcha de tierras bajas donde centenares de mojeños, Ignacianos, Cirionós, Tacanas, Trinitarios, Guaranies y otros indígenas de las tierras bajas marcharon hacia La Paz demandando al gobierno la propiedad del suelo, del subsuelo y de los recursos naturales de sus territorios.

En 1993 se aprueba una ley de necesidad de reforma que introduce en el artículo primero de la constitución boliviana el sentido multiétnico y pluricultural esta constitución reconoce además en su artículo 171 el territorio, los usos, costumbres y autoridades de las comunidades indígenas, así como la aplicación de la justicia comunitaria siempre y cuando no vaya en contra de la constitución y las leyes.

En este contexto los sectores demandantes se percatan de la necesidad de encontrar otra vía para conseguir una reforma constitucional favorable a sus intereses y a sus aspiraciones.

En este escenario la central indígena del oriente boliviano (CIDOB) enarbola entonces la demanda de una Asamblea Constituyente, pedido que es respaldado por el Consejo Nacional de Marcas y Allyus del Kollasuyo (Conamak) y otras instituciones indígenas.

Se puede afirmar que la crisis del Estado Republicano concomitante con la recuperación de valores culturales es característica central de los últimos años en Bolivia. Una gran objeción se expresa por efecto de la retardación de Justicia existente en la Jurisdicción Ordinaria; su accionar en medio de corrupción

preconiza una Justicia lenta que se postula como fundamento y guía de esta Jurisdicción.

Paralelamente asistimos al auge de la reivindicación de valores culturales ancestrales y por ende de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, valores que buscan la descolonización para obtener soluciones no comprometidas con la retardación de Justicia.

En este tránsito del desmoronamiento del Estado Republicano hacia la formación del Estado Plurinacional, se promulga la Nueva Constitución Política del Estado que reconoce a un sector social marginado: La población Indígena Originaria Campesina.

Los constituyentes para generar la efectividad social de la Constitución, incorporaron el término “Igual Jerarquía” entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina como principio, pues la crisis estatal tuvo una resolución, la cual fue un cambio en la posibilidad de gobernar y por ende en la posibilidad de ejercer la Jurisdicción:

*...hay nuevas clases sociales políticamente visibilizadas a partir de nuevas identidades étnicas-culturales-regionales, en el control de los principales mecanismos de decisión estatal<sup>38</sup>.*

Lo relevante de este proceso de modificación de la composición social del bloque en el poder del Estado radica en que étnica y clasistamente las distancias sociales con el antiguo grupo de poder estatal son enormes.

---

<sup>38</sup> GARCÍA Linera, Álvaro “El Estado en transición. Bloque de poder y punto de bifurcación”, Ed. “Muela del Diablo”, La Paz-Bolivia, 2010, p. 14.

Una sustitución cuya radicalidad es directamente proporcional a la distancia de clase y en particular cultural entre el bloque social emergente y el bloque social desplazado. El grupo social indígena desplazado históricamente primero asumió el control del gobierno, y gradualmente, la modificación del poder político, el control del excedente económico y de la Estructura del Estado.

Esto es verificable a partir del origen social, trayectoria laboral y educativa de los actuales gobernantes que permiten hablar no sólo de una clásica renovación de élites del poder del Estado, sino, fundamentalmente, de un desplazamiento radical de las élites del gobierno y de las propias clases sociales que toman las decisiones políticas fundamentales.

Una decisión política fue la elaboración de la Constitución Política del Estado que como norma fundamental garantiza a la población indígena originaria y campesina como derecho; la igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, y para el reconocimiento constitucional de éste derecho, influyo una filosofía expresada en la búsqueda del “Reconocimiento Indígena”.

Según el filósofo Juan Pablo Feinmann, “Lo que el hombre desea es ser reconocido y para ello se enfrenta con quien lo desconoce para someterlo estableciéndose un enfrentamiento entre dos conciencias”<sup>39</sup>.

En Bolivia el conflicto es potencialmente latente y por el momento su resultado es el sometimiento político del grupo social históricamente olvidado hacia la clase con poderío económico, esto se refleja en la conformación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que al decir de Álvaro García Linera:

---

<sup>39</sup> FEINMANN, Juan Pablo, filósofo Argentino que dio cursos de filosofía por televisión. Cursos transmitidos por el canal 13 “Educativo y Cultural” de la U.M.S.A. entre marzo y abril de 2011.

*El antiguo bloque social dominante es hoy fuerza política minoritaria y beligerante del parlamento<sup>40</sup>.*

La estructura política dada hoy en la Asamblea Legislativa Plurinacional es muy parecida a la conformación política que existió en la Asamblea Constituyente del año 2006, ello explica la noción de la Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina. Lo cual denota la superioridad de la clase originaria frente a otras.

#### **1.4.1. Asamblea Constituyente del año 2006**

La Asamblea Constituyente fue instalada el 6 de agosto de 2006, en la ciudad de Sucre con un total de 255 constituyentes, de los cuales 137 eran representantes del Movimiento al Socialismo (MAS). Era la primera vez que una asamblea constituyente, contaba con la participación de indígenas; quienes fueron los principales protagonistas. Según algunos sociólogos el 56% de los y las constituyentes se identificaba con algún pueblo indígena originario campesino de Bolivia, debido a esta situación se escogió como presidenta a una mujer indígena, Silvia Lazarte.

La Asamblea que empezaba con buenos augurios, pronto tuvo su primer conflicto: la fórmula de votación en el reglamento. El Movimiento Al Socialismo proponía que las decisiones intermedias debían ser aprobadas por mayoría absoluta y sólo el texto final por dos tercios; la idea era acelerar el proceso. En cambio Podemos, que constituía la principal fuerza opositora, planteaba que todas las decisiones debían ser aprobadas por dos tercios, dificultando el desarrollo de la Asamblea Constituyente.

---

<sup>40</sup> GARCÍA Linera, Álvaro, *op.cit.*, p. 22.

Este conflicto desbordó la Asamblea Constituyente: se convocaron a paros cívicos y el proceso se empantanó por un tiempo importante -más de la mitad de su tiempo legal- hasta que, consensuado el reglamento en febrero del 2007, la asamblea apuró el trabajo; además realizó encuentros territoriales en todo el país para recoger propuestas de la sociedad.

Este fue un momento fructífero, pues se generaron cientos de debates, que sirvieron luego como importante fundamento para la elaboración del texto constitucional.

El Congreso de la República decidió ampliar el plazo de deliberación constituyente, de agosto a diciembre; pero entonces el proceso volvió a detenerse con la solicitud de “capitalia plena” para Sucre; que inmediatamente logró el apoyo de instituciones cívicas de Santa Cruz, aunque con el objetivo de ampliar el frente opositor al Movimiento Al Socialismo y “su proyecto de constitución”. La confrontación ganó las calles con “cabildos” multitudinarios en Sucre y La Paz.

El 15 de agosto, cuando la prorrogada Asamblea trató el tema decidió archivarlo “para preservar la unidad nacional y la paz social”; medida que exacerbó los ánimos del llamado “comité interinstitucional por la capitalia plena”, que bloqueó puntos de salida y entrada de las instalaciones donde funcionaba la Asamblea; era imposible continuar en cerco y agresión permanente.

Entonces se escogió el liceo militar “La Glorieta” pero ante la situación de conflicto en Sucre, se decidió continuar en Oruro con 164 de los 255 constituyentes; donde se aprobó el texto constitucional “en detalle”, ante la ausencia de algunas fuerzas políticas que no participaron en su aprobación, por considerar que este texto constitucional carecía de legitimidad.

Luego la asamblea constituyente se traslado al Centro de convenciones de la Facultad de Economía de la Universidad Técnica de Oruro, culminando el 08 de diciembre de 2007, bajo el resguardo de los trabajadores, mineros sindicalizados de Huanuni, campesinos y cívicos de Oruro, representantes vecinales de la ciudad de El Alto, con el fin de garantizar la tranquilidad del debate.

Finalmente y en medio de llanto mezclado con algarabía, una marcha de indígenas y obreros corona el evento. Días después, Silvia Lazarte entregó la nueva constitución al presidente de Bolivia; Evo Morales Ayma, en una concentración multitudinaria frente al Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz. Se cerraba así una etapa de lucha y se abría otra para el movimiento campesino indígena: la aprobación de una ley de convocatoria a referendo aprobatorio de la Constitución.

#### **1.4.1.1. Comisión del Órgano Judicial**

La Asamblea Constituyente se organizó en 21 comisiones, la comisión numero 6 se denominó Comisión Judicial y estaba integrada por 11 miembros, 7 del Movimiento Al Socialismo y 4 de partidos políticos opositores al partido de gobierno. La presidencia fue ejercida por la abogada Rebeca Delgado en representación del Movimiento Al Socialismo. Ésta comisión se dividió a su vez en tres subcomisiones; la primera de Justicia Ordinaria, la segunda de Justicia Comunitaria y la tercera del Tribunal Constitucional<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> PRESIDENCIA: Rebeca Delgado Burgoa (MAS-Cochabamba). VICE PRESIDENCIA: Oscar Urquiza Córdova (PODEMOS-Chuquisaca). SUBCOMISIÓN: "Justicia Ordinaria"; SECRETARIO DE SUBCOMISIÓN: Víctor Borda Belzu (MAS-Potosí). MIEMBROS: Marcela Choque Barrionuevo (MAS-La Paz). Oswaldo Ulloa (PODEMOS-Santa Cruz). SUBCOMISIÓN: "Justicia Comunitaria"; SECRETARIA DE SUBCOMISIÓN: Jimena Leonardo Choque (MAS-La Paz). MIEMBRO TITULAR: Lidia Choque Olazo (MAS-Santa Cruz). SUBCOMISIÓN: "Tribunal Constitucional"; SECRETARIO DE SUBCOMISIÓN Freddy Ibañez Gomez (PODEMOS-Beni). Gilardo Flores Coca (MBL-Cochabamba). Edgar Arraya Santa Cruz (MAS-Chuquisaca).

A su vez cada subcomisión enmarcó su trabajo en distintos ejes temáticos que permitieron que el trabajo de la comisión sea mucho más efectivo, sistemático, orgánico y coherente. Los ejes temáticos de las tres subcomisiones de la comisión judicial fueron los siguientes:

- a) **Ejes temáticos de la subcomisión de Justicia Ordinaria:** Principios, valores de la justicia. Forma de selección y elección. Control social.
  
- b) **Ejes temáticos de la subcomisión de Justicia Comunitaria:** Principios constitucionales. Jurisdicción y competencia. Límite de la justicia comunitaria. Conflicto de jurisdicción y competencia. Coordinación entre ambos sistemas jurídicos. Control constitucional. Denominativo de la justicia comunitaria. Presupuesto estatal.
  
- c) **Ejes temáticos de la subcomisión del Tribunal Constitucional:** Falencias del régimen disciplinario. Como mejorar la evaluación, selección y designación de jueces. Gratuidad en la administración de justicia.

El principal punto de debate de la comisión del órgano judicial fue; el cómo incorporar el principio de pluralismo jurídico igualitario en el sistema judicial boliviano.

#### **1.4.1.1.1. Sub-comisión de Justicia Comunitaria**

La Igual Jerarquía tiene su origen en la Asamblea Constituyente cuyos integrantes provenían de todos los sectores de nuestro País, quienes tuvieron la potestad de discutir y elaborar la Constitución Política del Estado Plurinacional,



y por ello no limitaron sus esfuerzos para que sus instituciones jurídicas, se reintegren a la sociedad con el mismo valor que tenían antes del encubrimiento español.

En especial ese esfuerzo se lo debemos a las asambleístas mujeres e indígenas Jimena Leonardo Choque (La Paz) y a Lidia Choque Olazo (Santa Cruz) pertenecientes a la subcomisión de Justicia Comunitaria, quienes incorporaron el principio de pluralismo jurídico igualitario pese a la oposición de varios asambleístas, argumentando que la Igual Jerarquía de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena era una petición unánime del sector indígena originario campesino.

Petición recogida en los 14 encuentros territoriales que realizaron en distintos departamentos de Bolivia y únicamente estaban transmitiendo esa exigencia ancestral.

Textualmente la constituyente Jimena Leonardo expreso en la reunión ordinaria de 21 de junio de 2007 lo siguiente.

*“A nivel nacional hemos recibido propuestas de que la justicia comunitaria no tiene que estar subordinado a la justicia ordinaria, han dicho que vayan como yuntas”<sup>42</sup>*

Posteriormente la misma constituyente en la reunión ordinaria de 27 de junio de 2007 expreso:

---

<sup>42</sup> Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III-Volumen I, Ed. “Cuality”, La Paz-Bolivia, agosto de 2012, p. 771

*“Nosotros hemos recogido las propuestas de que la justicia comunitaria y justicia ordinaria tienen que estar en la misma jerarquía, entonces eso tiene que insertarse”<sup>43</sup>*

En la misma reunión la constituyente Jimena Leonardo Choque volvió a reafirmar su posición:

*“Debe haber existencia de igualdad en las condiciones de las dos justicias y de esa manera que en la práctica no se repita una subordinación de un sistema jurídico a otro, por eso solicito que diga lo siguiente la jurisdicción ordinaria tiene la misma jerarquía que la jurisdicción comunitaria”<sup>44</sup>*

Luego de un intenso debate en la Asamblea Constituyente el 04 de julio de 2007 los miembros de esta subcomisión empezaron a relatar su informe de trabajo. Partiendo de la concepción de un Estado Plurinacional exigieron la introducción del principio del pluralismo jurídico igualitario en la Nueva Constitución Boliviana, en contraposición al monismo jurídico.

Finalmente se aprobó el informe final de la Subcomisión Justicia Comunitaria que elaboró un total de 10 artículos de los 64 de la comisión, entre ellos el artículo que asigna la Igual Jerarquía de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena bajo el principio de pluralismo jurídico igualitario.

---

<sup>43</sup> Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, p. 781.

<sup>44</sup> Op.cit. p. 794.

## 2. FUNDAMENTO TEÓRICO DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La finalidad social de la Constitución es la descolonización cultural; la revalorización de la cultura ancestral aymara, quechua, guaraní y otras; revalorarlas como herencia social comunitaria en rechazo a la cultura europea individual, pues la actual constitución política del Estado Plurinacional:

*Establece un nuevo marco de derechos, implica un cambio de concepción del Estado y sociedad, que se expresa en un lenguaje y categorías que requieren un tratamiento e interpretación que responda a las exigencias constituyentes en la sociedad y transformaciones legales e institucionales del Estado.*

*La definición de indígena originario campesino que posibilita nombrar una parte de la sociedad que no formaba parte de la misma como conjunto y bloque que defiende sus derechos sociales y colectivos a partir de sus inscripciones identitarias o, las profundas consecuencias de los principios pluralistas hace que la lectura de la Constitución exija el cuidado y el trabajo de nuevos lenguajes para el orden político del Estado y sociedad, de esta manera, desafía los paradigmas y las lógicas de comprensión y conocimiento dominantes<sup>45</sup>.*

---

<sup>45</sup> CAMACHO Vega, Oscar, *op.cit.*, p. 143.

Históricamente lo que hizo que las instituciones jurídicas originarias fueran relegadas se debió a que: “América no fue descubierta como algo distinto, como el otro, sino como la materia a donde se proyectaba lo mismo, no fue la aparición del otro, sino la proyección de lo mismo; fue un encubrimiento”<sup>46</sup>.

Por eso en la subcomisión de justicia comunitaria de la Asamblea Constituyente se dio lugar a reivindicaciones históricas de contenido étnico cultural, estas reivindicaciones son asimiladas por sectores sociales que a su vez se expresa en una Identidad Cultural con tendencia a ser una Ideología dominante.

El factor político, como postulación, fue; diseñar un nuevo modelo de Estado llamado “Plurinacional”. Lo plurinacional como factor político se expresa en la búsqueda de mayor cobertura y en la búsqueda de la libre autodeterminación de los pueblos indígena originario campesinos.

## **2.1. Factores Sociales**

La reivindicación histórica como una postulación ancestral se fundamenta en la ideología dominante y en la identidad cultural, es decir, al momento de establecerse la Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, en la subcomisión de justicia comunitaria perteneciente a la comisión del Órgano Judicial de la Asamblea Constituyente existían una Ideología dominante y una Identidad cultural que influyeron notablemente para incorporar el tan ansiado y esperado Reconocimiento Indígena, especialmente desde el punto de vista normativo jurídico.

---

<sup>46</sup> DUSSEL, Enrique, SEMINARIO-TALLER INTERNACIONAL “Hacia la construcción del horizonte de la descolonización y la Interculturalidad como visión de Estado Plurinacional” realizado en el paraninfo de la U.M.S.A. el 09 de julio de 2009.

### **2.1.1. Ideología Dominante**

“La Ideología es un sistema de ideas, representaciones, conceptos y creencias que defiende un grupo o un individuo”<sup>47</sup>.

La ideología domina el espíritu del hombre y las sociedades y la ideología dominante en la Asamblea Constituyente, determinada por el pasado histórico del sector indígena originario y campesino, fue:

*Reconstruir la justicia comunitaria que se había perdido*<sup>48</sup>.

Para denotar esta ideología tomamos en cuenta el criterio de la Viceministra de Justicia Indígena Originario Campesina en la gestión 2010:

“La justicia indígena originaria es milenaria como la hoja de coca, porque antes no había ni jueces ni fiscales, ahora mismo apenas llegan los jueces a los pueblos que están en las fronteras del país, entonces la Igual Jerarquía entre jurisdicciones es un logro de los pueblos indígenas para hacer que la justicia sea fácil”<sup>49</sup>.

### **2.1.2. Identidad Cultural**

“La Identidad Cultural es el conjunto de valores, tradiciones, creencias y modos de comportamiento de un grupo social, hace que los individuos formen un

---

<sup>47</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO SOPENA, Ed. “Sopena”, TOMO III, Barcelona-España, 1995.

<sup>48</sup> ZAMBRANA Justino, Asambleísta legislativo por el pueblo guaraní, en declaraciones realizadas en La Paz - Bolivia, el 29 de Diciembre de 2010 en el periódico la “Prensa”.

<sup>49</sup> ORTEGA, Isabel, criterio personal de la viceministra expresada el 18 de diciembre de 2010 a la Agencia Boliviana de Información ABI.

sentimiento de pertenencia a los intereses, normas y rituales que comparte ese grupo por compartir una lengua, historia y religión comunes”<sup>50</sup>.

La Identidad cultural de un grupo social resalta cuando se compara con otros grupos o pueblos.

El Instituto Nacional de Estadística estableció que aproximadamente el 60% de la población boliviana es indígena, sobre todo, quechuas y aymaras. El departamento de La Paz es el que mayores cifras de población indígena tiene: 1.402.184 según el censo de 2001 (a diferencia del censo de 1900 que estableció que la población indígena estaba por desaparecer, en el censo de 1950 se estableció que la población indígena era el 50%).

Con esta información, se reestructuró, a nuestro entender, en la sociedad boliviana la idea de identidad cultural que queda reflejada en la Constitución Política del Estado de 2009 en su artículo 6 párrafo II, que reconoce la Wiphala y la flor de patujú como símbolos del Estado Plurinacional<sup>51</sup>.

## **2.2. Factores Políticos**

El Reconocimiento Indígena en la Constitución Política del Estado Plurinacional tiene un carácter eminentemente político, pues tiende a hacer participar al sector indígena originario y campesino en las decisiones estatales, tal como sostiene el pensador boliviano Oscar Vega:

---

<sup>50</sup> *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO SOPENA*, Ed. “Sopena”, TOMO III, Barcelona-España, 1995, p. 2213.

<sup>51</sup> *ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA*, “Constitución Política del Estado”, *Gaceta Oficial de Bolivia*, La Paz-Bolivia, 2009, Art. 6. II. *Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la Wiphala; la escarapela; la flor de la Kantuta y la flor del Patujú.*

*El sentido pluralista que alienta la composición del Estado surge de la capacidad de situar y nombrar la fuerza de lo indígena constituyente de una sociedad plural y una estructura estatal que pueda dar garantía a su autodeterminación y sus derechos. A esta modificación del rol estatal se ha denominado como descolonización y, por ende, una plena democratización de las instancias y los aparatos estatales<sup>52</sup>.*

En el actual Estado Plurinacional se debe incrementar la participación indígena originaria campesina en los órganos del Estado y establecer su libre autodeterminación.

Pero esto no es suficiente, según Mario Bunge: “De acuerdo a la concepción política del desarrollo, éste consiste en la expansión de la libertad, o sea en el aumento y afianzamiento de los derechos humanos y políticos. Es la concepción favorecida por los Políticos Liberales.

Es equivocada por ser unilateral; el progreso político con ser necesario no basta. De nada sirven los derechos políticos si faltan los medios económicos y culturales para ejercerlos.

El progreso político no consiste meramente en afianzar un sistema multipartidario y levantar las censuras, sino en incrementar la participación pública tanto en la discusión de políticas y la toma de decisiones como en su implementación”<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup>VEGA Camacho, Oscar, “Al sur del Estado”, Ed. Muela del diablo, La Paz - Bolivia, 2010, p. 143.

<sup>53</sup>BUNGE, Mario, “Ciencia y Desarrollo”, Ed. “Siglo XX”, Barcelona-España, 1982, p. 21.

El reconocimiento indígena Originario Campesino establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional procura la mayor cobertura a representantes de los pueblos indígena originario campesinos en los órganos del Estado y establece su libre autodeterminación.

### **2.2.1. Búsqueda de mayor cobertura política**

La creciente lucha indígena por la ocupación política, según Karen Claire<sup>54</sup> se expresa en la insurrección indígena en 1899, comandada por el mallku aymara Pablo Zarate Willka, esa lucha desarrolló objetivos autónomos entre los cuales se encontraba el objetivo de “constituir un gobierno indígena autónomo bajo la autoridad de su máximo líder”.

Para la misma autora, otra forma de resistencia fue el “establecimiento de las escuelas indigenales” por parte de indígenas comprometidos a instruir a su pueblo, entre los años 1900 a 1940.

Escuelas indigenales que posteriormente fueron destruidas por la clase oligárquica por considerar que la educación indígena induce a su rebelión.

Podemos entender que mucho tiempo antes de la Asamblea Constituyente de 2006, existían tensiones y disputas entre dos clases sociales diametralmente opuestas, una era la clase letrada y culta, la otra clase era totalmente iletrada inculta. Por lo tanto sometida al trabajo de la tierra en condiciones de explotación. Karen Claire, en otro fragmento de su libro dice:

---

<sup>54</sup> CLAIRE, Karen “LAS ESCUELAS INDIGENALES: otra forma de resistencia comunitaria”, Ed. Hisbol, La Paz-Bolivia, 1989 resumen de las Págs. 12 y 84.



*Es fácilmente explicable que: con la importación del pensamiento europeo, los ‘científicos’ bolivianos justificaran y remarcarán su racismo; y, con la ayuda de asesores europeos no tardaron en descubrir y pregonar la inferioridad racial del indio. Hechos que a priori condenaban al indígena a la derrota en la carrera ascendente de la humanidad hacia el progreso<sup>55</sup>.*

En consecuencia, es razonable que en la Asamblea Constituyente, conformada por un número importante de asambleístas indígenas originarios y campesinos, se impusiera la noción de dotar una participación más activa a sus pueblos tal como lo expresa la Constitución Política del Estado de 2009 en su artículo 147 parágrafo II:

- Una cuota de parlamentarios indígenas, originarios y campesinos se establece por circunscripciones<sup>56</sup>.

### **2.2.2. Búsqueda de la Libre Autodeterminación de los pueblos Indígena Originario Campesinos**

La libre autodeterminación es el derecho de los pueblos a decidir libremente y por sí mismos la forma de gobierno que les regirá.

Debido a la exclusión histórica hacia los pueblos indígenas originarios campesinos, éstos exigen su libre autodeterminación para decidir, sobre sus

---

<sup>55</sup> CLAURE, Karen, *op.cit.*, p. 40.

<sup>56</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, *Gaceta Oficial de Bolivia*, La Paz - Bolivia, 2009, Art. 147. II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

recursos e instituciones políticas, económicas, culturales y jurídicas, por sí mismos como lo establece la Constitución Política del Estado de 2009 en su artículo 289:

- Se reconoce el derecho al autogobierno indígena, junto con el reconocimiento oficial de sus instituciones<sup>57</sup>.

### **2.3. Teoría de la Liberación**

A nivel latinoamericano existen corrientes teóricas, políticas y filosóficas que proponen la descolonización europea y estadounidense, pues si bien no existe una colonización física existe una colonización económica traducida en las relaciones comerciales subordinadas a los intereses de “las naciones altamente desarrolladas”. Según estas corrientes; tal vez sea difícil de controlar la colonización comercial, pero no es tan difícil lograr la descolonización cultural.

El grupo indígena originario y campesino en su búsqueda por ser reconocido, genera elementos prácticos que son estudiados por filósofos latinoamericanos, como Enrique Dussel, fundador de la teoría de la Liberación.

Dussel toma como fundamento la pobreza permanente y creciente de la mayoría de la población, también la existencia de tipos de opresión, su objetivo es la Descolonización. Para lograr la descolonización propone que superemos una serie de límites teóricos como ser: El heleno centrismo, el occidentalismo, el eurocentrismo, la periodización de la historia según los criterios europeos, el

---

<sup>57</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2009, Art. 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

secularismo tradicional de las filosofías políticas y la exclusión de América latina en los orígenes de la civilización.

Todos estos límites teóricos, no permiten el desarrollo cultural, social e intelectual en nuestros países, Dussel menciona que “en filosofía política, en teoría política somos completamente eurocéntricos en el sentido de que existe una tendencia emocional que hace de la cultura europea el criterio exclusivo para interpretar los comportamientos de otros grupos, razas o sociedades, por ello existe la convicción de que hacen falta categorías para explicar lo nuestro. Entonces debe proponerse una visión diferente del problema filosófico, político, pero con la pretensión de ser mundial”<sup>58</sup>.

Describiendo la influencia del eurocentrismo el pensador boliviano Jorge Echazú dice:

*“Max Weber, la vaca sagrada de la politología moderna, no podía ser más despectivo en sus alusiones a los pueblos de los continentes no europeos y cita el libro escrito por Weber de la siguiente manera: ‘Solo en occidente hay ciencia...ninguna civilización no occidental ha conocido la química racional...fuera de occidente no existe una ciencia jurídica racional...sólo en occidente ha existido la música armónica...sólo en occidente ha nacido una literatura impresa...sólo occidente ha creado parlamentos como representantes del pueblo’. Hegel, por su parte, vincula occidente con el Estado nación que para él es la cumbre del desarrollo del espíritu logrado en Europa y más puntualmente en*

---

<sup>58</sup> DUSSEL, Enrique, *ib.idem*.

*Prusia. Las naciones históricas y las naciones no históricas, como tesis central de concebir la historia, pasó de Hegel a los creadores del Materialismo Histórico, en especial a Fredrich Engels. Casi todos, por no decir todos, los pensadores clásicos a quienes se rinde pleitesía a diario para estar de moda con la ideología dominante, han sido y son eurocéntricos*<sup>59</sup>.

Para Dussel, si queremos romper con el esquema occidental debemos hacer una filosofía política desde el bloque social de los oprimidos, de los excluidos, no sólo de la clase obrera, del proletariado, del sujeto histórico tradicional, sino del pueblo para romper con esos esquemas mentales, permitiendo la posibilidad de nuevas visiones; como:

*La visión del derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos que son superiores a la visión de la modernidad; cuando alguien roba un animal se lo castiga, pero en los pueblos la pregunta es por qué robo el animal y concluyen que la comunidad es responsable, es necesario repensar una identidad a la altura de los acontecimientos que se generan en Bolivia.*

A este nuevo paradigma de valorización de lo originario Dussel le llama:

*El giro descolonizador, que lucha contra la colonialidad del sistema por ser una repetición de la ciencia europea que no nos permite descubrir y manejar nuestra realidad, los*

---

<sup>59</sup> ECHAZÚ, Alvarado Jorge, "El desafío de las Naciones", Ed. "Liberación", La Paz-Bolivia 2003, p. 7.

*políticos, por su parte, están bastante lejos de tomar la responsabilidad que la situación histórica les asigna en Bolivia y entonces responden a esa responsabilidad o van a ser culpables; si no toman en cuenta que la conciencia crítica de un país es lo que lo lleva hacia adelante.*

El eurocentrismo como aquella estructura mental que pregona la inferioridad de América como lo expresa Hegel citado por Dussel, dice: “el mundo se divide en el viejo y en el nuevo mundo, pero no se crea que esta distinción es puramente externa. Aquí la división es esencial, este mundo es nuevo no solo relativamente, sino absolutamente, lo es con respecto a todos sus caracteres propios, físicos y políticos. De América y de su grado de civilización, especialmente en México y Perú, se tiene información de su desarrollo, pero como una cultura enteramente particular, que expira en el momento en que el Espíritu se le aproxima. La inferioridad de estos individuos en todo respecto, es enteramente evidente”.

La respuesta al eurocentrismo es la Descolonización, esta categoría impulso ideológicamente a los integrantes de la Asamblea Constituyente de 2006, para que establecieran nuevos conceptos teóricos como; la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina que rompe los esquemas lógicos, al afirmar la existencia de dos Jurisdicciones que tienen la misma posibilidad de ejercer la función jurisdiccional, buscando así una nueva forma de Administrar Justicia:

*Bolivia en este momento de su historia, tiene ante sí el reto histórico de sentar las bases para una convivencia intercultural. Esa tarea requiere ante todo, e inicialmente, de una voluntad colectiva de convivir*

*con lo ajeno, voluntad que para ser fructífera debiera, en el futuro, asentarse en una verdadera comprensión del otro en toda su extrañeza y peculiaridad*<sup>60</sup>.

### **3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA**

En este acápite estudiaremos las Constituciones de los países que conforman, al igual que Bolivia, la Comunidad Andina de Naciones para comparar la regulación que hacen de la Jurisdicción Indígena.

#### **3.1. La Jurisdicción Indígena en Colombia**

La Constitución Política del Estado de Colombia de 1991 reformada en 2005 referente a la Jurisdicción Indígena, en su artículo 246 establece lo siguiente:

*Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional*<sup>61</sup>.

La Constitución Colombiana tiene similitudes y diferencias con la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia.

---

<sup>60</sup> MIER Cueto, Enrique, *op.cit.*, p. 61.

<sup>61</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Constitución Política de Colombia, Gaceta Constitucional de Colombia, 2005, Título VIII, Capítulo V, Artículo. 246.*

Similitudes: a) La Constitución de Colombia al igual que la Constitución de Bolivia, establece que las autoridades de los pueblos indígenas ejercen sus funciones jurisdiccionales solamente dentro de su ámbito territorial. b) La Constitución de Colombia al igual que la Constitución de Bolivia señala que la función jurisdiccional indígena se realiza de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes del Estado. c) La Constitución de Colombia al igual que la Constitución de Bolivia no hace mención a los tratados internacionales.

Diferencia: En la Constitución de Colombia se designa a la jurisdicción indígena con el nombre de jurisdicción especial, pero al decir de Couture las jurisdicciones especiales en realidad no pueden llamarse propiamente jurisdicciones:

*En ciertos casos los órganos de la jurisdicción eclesiástica subrogan o sustituyen a los órganos del Estado en algunas relaciones de familia. Existen también jurisdicciones domésticas, como la jurisdicción deportiva, o la jurisdicción de asociaciones civiles. Pero esas actividades en algunos casos pueden ser también verdaderos subrogados de la jurisdicción, no son jurisdicción en sentido estricto<sup>62</sup>.*

En cambio la Constitución Política del Estado de 2009 de Bolivia le reconoce a la Jurisdicción Indígena Igual Jerarquía que la Jurisdicción Ordinaria, a diferencia de la Constitución de Colombia.

---

<sup>62</sup> COUTURE, Eduardo, *op.cit.*, p. 38.

### **3.2. La Jurisdicción Indígena en Ecuador**

La Constitución Política del Estado de Ecuador de 2008 posee 444 artículos agrupados en los diferentes capítulos que componen IX títulos. Fue redactada por la Asamblea Ecuatoriana Constituyente desde el 30 de noviembre de 2007 al 24 de julio de 2008, y presentada para su aprobación el 25 de julio de 2008 por dicho organismo. Su aprobación fue sometida a Referéndum Constitucional el 28 de septiembre de 2008, y entró en vigencia, desplazando la anterior Constitución de 1998; y rige desde su publicación, en el Registro Oficial Ecuatoriano, el 20 de octubre de 2008.

Debemos aclarar que la Constitución Política del Estado de Ecuador de 1998 ya reconoció la presencia de sistemas jurídicos ancestrales, y actualmente la Constitución de 2008 también lo hace al establecer lo siguiente:

*Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley*



*establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria*<sup>63</sup>.

Según Fernando Huanacuni Mamani:

*La nueva Constitución de Ecuador reconoce las raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos. Apela a su sabiduría ancestral como principio ordenador jurídico*<sup>64</sup>.

Para realizar nuestro comentario tomamos como parámetro las similitudes y diferencias que existe entre la Constitución Política del Estado de Ecuador con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

Similitudes: a) En Ecuador al igual que en Bolivia; las autoridades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial: La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala, en su artículo 191-II:

*Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino*<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Constitución Política del Estado Ecuatoriano*, Registro Oficial Ecuatoriano, 2008, Título V, capítulo IV, Función Judicial y Justicia Indígena, sección segunda Art. 171.

<sup>64</sup> HUANACUNI, Mamani Fernando, "Vivir Bien/Buen Vivir", Ed. "CAB", La Paz Bolivia, 2010, p. 37.

<sup>65</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Constitución Política del Estado", *Gaceta Oficial de Bolivia*, La Paz - Bolivia, 2009, Art. 191 II.

b) En Ecuador las autoridades indígenas aplican normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos siempre que no sean contrarios a su Constitución. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala, en su artículo 190.

*II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución<sup>66</sup>.*

c) Las decisiones de la Jurisdicción Indígena en Ecuador están sometidas a un control de Constitucionalidad al igual que en Bolivia aunque las decisiones de las autoridades Indígenas son irrevisables por la Jurisdicción Ordinaria.

Diferencias: a) En Ecuador en el ejercicio de la función jurisdiccional indígena se garantiza la participación y decisión de las mujeres; la constitución boliviana no hace referencia a este aspecto.

b) En Ecuador la aplicación de normas propias de la jurisdicción indígena no debe ser en contra de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales; La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia no hace mención a los instrumentos internacionales.

### **3.3. La Jurisdicción Indígena en Perú**

La Constitución Política del Estado del Perú data de 1993 cuando gobernaba Alberto Fujimori, quien asumió el poder en 1990. Fujimori desató una crisis

---

<sup>66</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2009, Art. 190.

constitucional cuando disolvió el Congreso de la República el 5 de abril de 1992 y convocó a una Asamblea Constituyente para instaurar una nueva Constitución Política del Estado, la Constitución peruana establece en su artículo 139:

*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

*1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral...<sup>67</sup>.*

Diferencia: En la Constitución Peruana no se reconoce a la Jurisdicción Indígena, no podemos comparar sus disposiciones normativas pues su propia Constitución señala que no puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la Militar y la Arbitral.

A manera de síntesis; según el Sistema de Protección de los Derechos y la Promoción del Buen Vivir de los pueblos Indígenas de América Latina: “En algunos países el tema del derecho consuetudinario indígena es un mecanismo para mejorar el acceso a la jurisdicción del Estado o para subsidiarla. Hay por lo menos siete textos de rango constitucional que se refieren de algún modo a esta posibilidad, pero todavía no hay experiencias de aplicación que permitan valorar su efectividad”.

---

<sup>67</sup> REPÚBLICA DE PERÚ, Constitución Política del Perú, 1993, Art. 139.

# CAPITULO III LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

En este capítulo analizamos la Ley de Deslinde Jurisdiccional, describiendo sus antecedentes históricos, teóricamente relacionamos el Fundamento Jurídico de Savigny con la Ley de Deslinde Jurisdiccional e investigamos sus Fuentes Jurídicas Internacionales como ser el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas.

## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

En Julio de 2004 el Instituto de la Judicatura de Bolivia organizo un seminario de Justicia Comunitaria, en el que participaron expertos de las culturas de los pueblos originarios y trataron la posibilidad de elaborar una ley que permita aplicar la justicia comunitaria.

El año 2005 el mencionado seminario fue transcrito e impreso por la editorial “Túpac Katari” de Sucre Bolivia en el libro denominado “JUSTICIA COMUNITARIA en los pueblos originarios de Bolivia”<sup>68</sup>, en sus anexos se encuentra un anteproyecto de Ley de Justicia de los Pueblos Indígenas que consta de cuatro capítulos y diecisiete artículos, su objeto era:

*Establecer la jurisdicción y los ámbitos de aplicación de la justicia de los pueblos indígenas y comunidades*

---

<sup>68</sup> INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA, *ob. cit.*, p. 143.

*indígenas-campesinas, y determinar los niveles de coordinación entre esta jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria*<sup>69</sup>.

Esto refleja que la población Indígena Originario Campesina persistentemente reclamó el no estar reconocida por el Estado, por eso lo llamaba un Estado Aparente que no cumplía con la demanda ancestral de un Reconocimiento pero principalmente de respeto. Con la Ley de Deslinde Jurisdiccional surge la expectativa de que el legislador además de reconocer a la población ancestral también le dote de potestades para poder resolver conflictos jurídicos, es decir, se respeten sus instituciones jurídicas.

En febrero de 2009, luego de promulgada la Constitución Política del Estado cuyo artículo 191 faculta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a elaborar una Ley de Deslinde Jurisdiccional<sup>70</sup> para sustentar la “Igual Jerarquía” entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena; es decir, luego de la promulgación de la Constitución, hubo una etapa de procedimiento legislativo de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

En Septiembre de 2009 se elaboró un Anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, que constaba de tres títulos con sus respectivos capítulos y un total de veinte artículos. Su objeto consistía en:

*Establecer el deslinde de la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones*

---

<sup>69</sup> ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS-CAMPESINAS de 2004, Capítulo I, Art. 5.

<sup>70</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz- Bolivia, 2009. Art. 191 II. ...Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional. (la resaltación es nuestra).

*constitucionalmente reconocidas; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, a partir de los ámbitos de vigencia personal, material y territorial*<sup>71</sup>.

## **1.1. Formación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional**

La Ley de Deslinde Jurisdiccional surgió como una necesidad establecida en la Constitución Política del Estado en sus artículos 191, numeral 3 del párrafo II y en el artículo 192 párrafo III, pero sin olvidar que estos artículos no fueron redactados por la Asamblea Constituyente, sino por un pacto político que viabilizaría la Constitución, pacto llevado a cabo en el Congreso en 2008, que reformó parcialmente el texto constitucional aprobado en Oruro.

Luego del referéndum aprobatorio de la Constitución, la Ley de Deslinde Jurisdiccional es considerada como una declaración de la voluntad soberana, es por eso que durante el año 2010, la expectativa social acerca de la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina alcanzó un punto muy alto, sobre todo en el sector indígena<sup>72</sup>.

Una muestra de esa expectativa se demostró con la participación en el debate acerca de la Ley de Deslinde Jurisdiccional por parte de organizaciones

---

<sup>71</sup> ANTEPROYECTO DE LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL de 2009. Capítulo I. Art. 1.

<sup>72</sup> a) Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) creada en 1979 cuando se realizó el Congreso de Unidad Campesina convocado por la Central Obrera Boliviana (COB), espacio en el que surgió la CSUTCB que dio una ruptura definitiva con el Pacto Militar-Campesino y aglutinó a la mayor parte de indígenas y campesinos.

b) Confederación Indígena del Oriente de Bolivia (CIDOB). En octubre de 1982 se creó CIDOB que buscaba ser el legítimo representante nacional del movimiento indígena de tierras bajas en Bolivia. c) Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) Fue creado el 22 de marzo de 1997 en la localidad de Challapata, después de una serie de encuentros inter-ayllu organizados por federaciones regionales de Oruro y Potosí. En 1990 se llevó a cabo el primer encuentro de Ayllus en La Paz; en 1991 el segundo encuentro de Ayllus; en 1993 el tercer encuentro de Ayllus y; finalmente, el Consejo ad-hoc, de Mallkus de Ayllus del Qullasuyu, que se formó en el encuentro del Jatun Ayllu Yura el año 1993; prolegómenos éstos del actual CONAMAQ. d) Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB) Los “colonizadores” vieron la necesidad de organizarse independientemente, pues su órgano matriz, la Confederación Nacional de Campesinos, no representaba sus intereses. e) Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa (CNMCIOS-BS).

indígenas, especialmente de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia y la Confederación Indígena del Oriente de Bolivia

En el proceso de elaboración de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la dirigente de la CNMCIOB-BS, Julia Ramos señaló: “La Ley de Deslinde Jurisdiccional; es muy importante para nosotros, para permitirnos tener un instrumento que posibilite un mejor ordenamiento para la administración de justicia en nuestras comunidades. En el taller se da una serie de explicaciones relacionadas con el respeto a la justicia que se aplica en las comunidades campesinas, porque ahí no se necesita recurrir de los abogados y de los jueces, además que el trámite de un proceso no demora tanto como sucede en la jurisdicción ordinaria”<sup>73</sup>.

También se llevo a cabo un proceso de socialización que conto con el apoyo del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina.

En Julio de 2010 el representante de la Fundación Tierra; Organización boliviana no gubernamental dedicada a la búsqueda de ideas y propuestas para el desarrollo rural sostenible de base indígena, originaria y campesina, expresó el interés de que la Ley de Deslinde Jurisdiccional corrobore la Igual Jerarquía de la siguiente manera:

*La Ley del Órgano Judicial, no responde al desafío de incluir la justicia indígena. En este caso específico de la Ley del Órgano Judicial tiene aún muchos vacíos y muy poco es aplicable para cuando se trata del ejercicio de la Justicia Indígena Originaria Campesina. La falta de un adecuado desarrollo de la Ley especial puede deberse a varias razones, una de*

---

<sup>73</sup> RAMOS, Julia, Dirigente de la Confederación de mujeres campesinas “Bartolina Sisa” comunicación a la Agencia Boliviana de Información ABI.

*ellas tal vez sea la falta de capacidad de los assembleístas para internarse a profundidad en el tema de la jurisdicción indígena y prefirieron dejar todo a la futura Ley de Deslinde Jurisdiccional<sup>74</sup>.*

En septiembre de 2010 En el marco del foro nacional de validación del anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional participaron las cinco organizaciones sociales más representativas de Bolivia y se firmó el acta de aprobación del proyecto. En este foro de 08 de septiembre de 2010, los representantes de las organizaciones ratificaron la importancia de poner en “igual jerarquía” a la Justicia Originaria con la Jurisdicción Ordinaria para promover la coexistencia de sentencia jurisdiccional de respeto y bien común al acceso a la justicia.

En noviembre de 2010 se realizaron foros y seminarios referentes a la elaboración de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, entre estos seminarios el Segundo Seminario Post Constituyente, denominado “Justicia Indígena”, dio a conocer los avances de la Ley de Deslinde Jurisdiccional a la sociedad.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2010, el presidente Evo Morales promulgó la Ley de Deslinde Jurisdiccional y fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional. Su objeto es:

*“regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y*

---

<sup>74</sup> SANJINÉS, Esteban, “Breve análisis a la ley del órgano judicial”, La Paz, Bolivia, 14 de julio de 2010.



*cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico*<sup>75</sup>.

## **1.2. Fuentes internacionales de la Ley de Deslinde Jurisdiccional**

La Ley de Deslinde Jurisdiccional se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 de 11 julio de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

### **1.2.1. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

La primera conferencia Internacional de Organizaciones no Gubernamentales realizada en 1977 sobre la Discriminación de los Pueblos Indígenas en América, llevó a que más adelante se revisara el convenio 107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. para así postular el convenio 169 en 1989 que redacta los derechos indígenas a nivel mundial.

Este convenio reconoce; la estrecha relación de los pueblos indígenas con; la naturaleza, el medio ambiente que los rodea, la tierra y el territorio al que pertenecen.

El Convenio 169 de la O.I.T. fue ratificado por Bolivia mediante Ley 1257 con relación a los “pueblos indígenas y tribales”: reconoce en su artículo 5 inciso b):

---

<sup>75</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY N° 73 Ley de Deslinde Jurisdiccional, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2010, Art. 1.

*establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

En este artículo no se menciona el término Igual Jerarquía sino la frase “en la misma medida” que otros sectores. El artículo 8 establece:

*1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*

*2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*

*3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos*

*ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.*

El artículo 9 establece:

*1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.*

*2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.*

### **1.2.2. Declaración de las Naciones Unidas**

En 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas”, que establece la igualdad de los pueblos indígenas con todos los demás pueblos, mostrándose de acuerdo a su derecho a ser diferentes y a ser respetados como tales, esta y otras disposiciones son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para Bolivia y establece en su artículo 5:

*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas,*

*económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

## **2. FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

En este punto estudiamos el factor jurídico por el que la Ley de Deslinde Jurisdiccional contradice a la Constitución Política del Estado, en lo referente a la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Indígena respecto de la Jurisdicción Ordinaria. Para nosotros este fundamento jurídico procede, a su vez, de un factor real y de un factor teórico.

### **2.1. Carácter de la Ley de Deslinde Jurisdiccional**

La Ley de Deslinde Jurisdiccional por mandato de la Constitución Política del Estado tiene la función de establecer los límites jurisdiccionales entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, por lo tanto su carácter es decisorio para la construcción de un nuevo Estado Plurinacional.

Al margen de ello, La Ley de Deslinde Jurisdiccional es una ley especial pues se refiere solamente a un aspecto particular de la ley general, este aspecto se establece en su artículo 1

*“La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del*

*Estado, entre la jurisdicción indígena originario campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico”<sup>76</sup>.*

La Ley de Deslinde Jurisdiccional es también una ley imperativa pues manda y exige algo inexcusable en sentido negativo por lo que también es una ley prohibitiva. Este aspecto resalta en su artículo 10 párrafo II:

*“El ámbito de vigencia material de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina no alcanza a las siguientes materias...”<sup>77</sup>.*

Resumiendo, la Ley de Deslinde Jurisdiccional es una ley específica, imperativa y de carácter prohibitivo.

## **2.2. Factor Real para la elaboración de la Ley de Deslinde Jurisdiccional**

Desde el punto de vista de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la Ley de Deslinde Jurisdiccional; la Jurisdicción Indígena Originario Campesina pese a tener un sistema de justicia propio carece de instrumentos procesales uniformes como el proceso y la acción, para hacer respetar sus normas sustantivas, por lo que no puede conocer todos los conflictos de intereses que

---

<sup>76</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional” de 29 de diciembre de 2010, Gaceta Oficial de Bolivia Art. 1.

<sup>77</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional” de 29 de diciembre de 2010, Gaceta Oficial de Bolivia Art 10-II).

surgen en la sociedad. Entre los factores reales podemos mencionar; la inestabilidad jurídica de la jurisdicción indígena.

### **2.2.1. Inestabilidad jurídica de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina**

*“Históricamente cada pueblo tenía sus valores, su justicia, diferentes entre sí..., antes de la colonia ya existía un sistema jurídico en el Tawantinsuyu..., Durante la colonia, de cualquier forma y pese a la dominación e imposición de nuevos sistemas económicos, políticos, culturales y jurídicos, coexistieron dos tipos de justicia, dos sistemas de justicia: La de los invasores y la de los pueblos indígenas invadidos. Con la creación de la República, la situación poco o casi nada ha cambiado para los pueblos indígenas, que pese a las nuevas constituciones, al Convenio 169 de la O.I.T. y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Los Pueblos Indígenas, aún no pueden ejercer a plenitud su propia justicia”<sup>78</sup>.*

Para conocer la jurisdicción indígena en el área amazónica de Bolivia nos basamos en la siguiente investigación:

*En los pueblos indígenas, su derecho propio, si lo nombramos así para diferenciarlo del derecho escrito vigente en el país, está basado en dos ejes*

---

<sup>78</sup> QUISPE Colque, Zenobio, “La Justicia Indígena y la Ley de Deslinde Jurisdiccional”, La Paz-Bolivia, Agosto 2011.

*fundamentales, que hacen a la vida de estos pueblos en el campo, a saber; el espacio natural donde se desarrollan y la vida en comunidad.*

*En el primer eje, el respeto al medio natural donde viven que en algunos casos se traduce en la obediencia por el miedo que le tienen a los amos o dueños de la naturaleza, de los animales y de las plantas, les permite que su accionar no vaya a dañar el medio ambiente natural, esto los lleva a establecer primero y luego respetar una serie de normas dirigidas a regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; y en otros casos por la necesidad misma de proteger estos recursos para la supervivencia del pueblo.*

*Cuando alguien sale de las normas, los demás comunarios así como sus autoridades no accionan directamente castigando al agresor, esperando que los amos cumplan sus rol, los afectados pueden esperar las reacciones de los amos de la naturaleza primero, antes que actuar ellos a tiempo.*

*El otro eje fundamental de protección es la vida en comunidad para resguardarla, muchas de sus normas están dirigidas a garantizar la convivencia en armonía por eso hay elementos que adquieren relevancia a la hora de proteger ese sistema que les permite subsistir*

*brindándose apoyo mutuo, estos son la solidaridad, la cooperación, confianza y la reciprocidad*<sup>79</sup>.

Para conocer la Jurisdicción Indígena Originario Campesina en el área altiplánica de Bolivia, nos basamos en la siguiente investigación:

*La justicia indígena busca resarcir los daños inferidos a la víctima y beneficiar a la comunidad con trabajo comunitario.*

*Cuando ves la justicia ordinaria, es sólo pena privativa de libertad; en cambio la justicia indígena desarrolla otros mecanismos más generosos, menos conflictivos y menos perversos. Un señor que ha cometido un delito tendrá que trabajar todos los días para la familia afectada por su acción, pero está libre, trabaja para la comunidad, asume una responsabilidad*<sup>80</sup>.

De estas investigaciones podemos establecer que la jurisdicción indígena carece de institutos jurídicos concretos, pues son abstractos, este aspecto permitió a la asamblea legislativa a negar la Igual Jerarquía, pese a tener la mayoría de asambleístas.

---

<sup>79</sup> TERCEROS Cuellar, Elva, "Pueblos Indígenas Amazónicos y la vigencia de su sistema propio", Ed. "Túpac Katari", Sucre-Bolivia 2005, p. 131.

<sup>80</sup> CHIVI Vargas, Idon, "El Órgano Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia" Artículo de 23 de Septiembre de 2011 publicado en el bisemanario "Gaceta Jurídica". La Paz - Bolivia.



## **2.3. Teoría de la Norma más acorde a la naturaleza de una relación jurídica**

Este principio fue enunciado en el siglo XIX por el jurista alemán Savigny (1779-1861), para solucionar los conflictos de leyes que se daban entre los ordenamientos jurídicos europeos.

Al conjunto de Estados europeos los denominó “la comunidad de Derecho”. Esta comunidad se basaba en dos pilares: el derecho romano y el cristianismo, aspectos comunes que permitían la posibilidad de aplicar la legislación de los diversos ordenamientos jurídicos a las relaciones de derecho.

Se entiende por conflicto de leyes a aquel conflicto en el que concurren dos normas con igual potestad o facultad para resolver una determinada relación jurídica.

Savigny buscó una fórmula general que comprendiera todas las relaciones jurídicas en su amplitud, dicha fórmula debía ser lo suficientemente flexible para entender la naturaleza peculiar de cada relación de Derecho, para ello analizó el imperio de las leyes en el espacio y en el tiempo: concluyó que las reglas jurídicas están destinadas a regular las relaciones de persona a persona; o de persona a cosa, por un cierto tiempo y sobre un determinado espacio.

El tiempo y el espacio tomados como elementos que establecen la necesidad de fijar la esfera de acción de cada norma jurídica. Cuando surge un conflicto de leyes se debe analizar cuidadosamente la verdadera naturaleza de la relación jurídica y determinada la misma, buscar la ley que se adecue a su naturaleza propia y esencial.

La formula denominada “regla de solución”, es:

*Determinar para cada relación jurídica el dominio del derecho más conforme con la naturaleza propia y esencial de esa relación.*

*Buscar para cada relación de derecho el dominio jurídico a que ésta relación pertenezca por su naturaleza...Concluyendo: sin importar que el derecho sea nacional o extranjero<sup>81</sup>.*

Savigny, toma como prioridad el ordenamiento jurídico más favorable a la naturaleza del hecho o acto jurídico, es decir busca, a nuestro entender, la norma más desarrollada jurídicamente, por ser específica, sin importar si es nacional o extranjera.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional tiene el mismo método; el determinar que conocerá un hecho o acto jurídico la norma más conforme a su naturaleza, la más desarrollada y específica.

Como ejemplo proponemos el siguiente criterio; sobre los alcances de la jurisdicción indígena:

*Es útil aclarar que la competencia jurisdiccional es una condición genérica por la cual se trata de evitar la “disputa” entre dos jueces o tribunales respecto al conocimiento y decisión de una causa, cuando ambos*

---

<sup>81</sup> BIOCCA Maris, Stella, “Lecciones de Derecho Internacional Privado”, Ed. “Universidad”, Buenos Aires-Argentina, 1997, p. 126.

*entienden que los incumbe, o si uno y otro considera que es ajena a sus facultades.*

*Asimismo, la certeza sobre la competencia jurisdiccional permite que las personas, cuando se sientan afectadas por algún hecho o acto jurídico, puedan solicitar el concurso de la ley en el ámbito jurídico previamente establecido.*

*En esa medida, resulta imprescindible tener absoluta claridad sobre cuáles son los límites competenciales de la jurisdicción indígena con relación a la jurisdicción ordinaria<sup>82</sup>.*

Es muy importante también el criterio del presidente de la cámara de diputados durante la gestión 2010, año de elaboración y promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional; Héctor Arce, para quien:

*La Ley, más allá de sus 17 artículos, marca los límites de la justicia ordinaria como de la justicia indígena originaria campesina bajo una fórmula que delimita concreta, correcta y objetiva los ámbitos de aplicación de cada una de las normas<sup>83</sup>.*

El método que utiliza la Ley de Deslinde Jurisdiccional al establecer una solución al posible “conflicto de normas” del ordenamiento jurídico ordinario y el

---

<sup>82</sup> SANJINES, Esteban, representante de la Fundación Tierra, en su artículo “Breve análisis a la ley del órgano judicial”, publicado el 14 de julio de 2010, en la página web de la Fundación Tierra.

<sup>83</sup> ARCE, Héctor, en declaraciones a la Agencia Boliviana de Información, el 18 de diciembre de 2010.

ordenamiento jurídico indígena, es la regla de solución de la norma más acorde a la naturaleza de la relación de derecho por su especificidad.

Si una relación jurídica genera el concurso de dos ordenamientos jurídicos, debe ser regulada por la norma más acorde a la naturaleza de esa relación por su especificidad, sin importar si la norma es local o extranjera, en nuestro caso; sin importar si la norma es del Ordenamiento Ordinario o del Ordenamiento Indígena Originario Campesino.

Por tanto, existe relación entre el método utilizado por la Ley de Deslinde Jurisdiccional y el método de la norma más acorde a una relación jurídica, expresado por Savigny.

La Constitución establece la Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, mientras que la Ley de Deslinde Jurisdiccional instituye que no todas las relaciones jurídicas dadas en territorio indígena serán de conocimiento de esa jurisdicción, sino que se remitirán a la jurisdicción ordinaria, debido a la naturaleza de dicha relación jurídica; al establecer esa solución se asemeja a la regla de solución dada por Savigny.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional se propone someter las relaciones jurídicas al dominio de la norma más conforme con la naturaleza jurídica de un hecho o acto jurídico.

Savigny sostenía una regla de solución similar, como vemos existe relación y por ello realizamos nuestra comparación tomando los siguientes criterios como parámetros:

Cuadro 2: Similitud entre el método de Savigny y el método de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

<b>SIMILITUD:</b>	<b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE SAVIGNY</b>	<b>LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL</b>
<b>CONTEXTO: EXISTENCIA DE DOS JURISDICCIONES</b>	Existencia de dos (o más) jurisdicciones, como producto de la Comunidad de Derecho Europeo; cimentada en el Derecho Romano y el Cristianismo.	Existencia de dos jurisdicciones con Igual Jerarquía, como producto del Pluralismo Jurídico en Bolivia, que da lugar la existencia de dos sistemas normativos.
<b>MÉTODO: REGLA DE SOLUCIÓN</b>	Envío de las relaciones jurídicas al ordenamiento jurídico donde exista la Norma más acorde por su especificidad para regularlas en función a su naturaleza.	Envío de las relaciones jurídicas que se producen en territorio indígena a conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria por su especificidad.

Fuente: Elaboración basada en revisión documental

Contexto: Existencia de dos jurisdicciones (ordenamientos jurídicos) capaces de conocer una relación determinada debido al contexto histórico y los principios filosóficos que buscan la Descolonización europea, expresados en la C.P.E. de 2009. Para algunos es el Pluralismo Jurídico en Bolivia, a diferencia del monismo jurídico en que solamente el órgano legislativo establece leyes, en el pluralismo jurídico existen al menos dos sistemas normativos, generadores de normas: el sistema normativo estatal y el nuevo Sistema Normativo Indígena Originario Campesino.

Solución: Se designa el conocimiento de las relaciones jurídicas a la norma jurídica que tenga más relación con la naturaleza de dicha relación jurídica por su especificidad.

Esto lo expresamos en el cuadro 1, en el que se explica las similitudes entre el método de Savigny y el método de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Si asumimos que ambas Jurisdicciones tienen Igual Jerarquía, entonces existen dos ordenamientos jurídicos o sistemas normativos capaces de regular una relación jurídica dada.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional determina que a cada relación de derecho se aplicará la norma más conforme por su especificidad con su naturaleza como lo establece especialmente cuando determina el ámbito de vigencia material de la Jurisdicción Indígena. Para fundamentar este principio denotamos los siguientes criterios: El pluralismo jurídico, el criterio de remisión y la exclusión y concurrencia.

### **2.3.1.El Pluralismo Jurídico**

El pluralismo jurídico es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio. Esto supone una justicia alternativa a la clásica que adopta el Estado sobre la idea clásica del monopolio de la fuerza estatal. Desde un punto de vista académico y técnico, el Pluralismo Jurídico es administrar el Sistema Plural en diferentes formas.

Estos sistemas de administrar justicia se mueven dentro de un orden jurídico que vendría a ser un Estado, pero dentro de un Estado hay diferentes formas de administrar lo legal.

Este pluralismo responde a dos formas: una justicia de carácter ordinario, que es el sistema europeo americano que se tiene actualmente, y la justicia de

carácter indígena, pero dentro de ella tenemos diferentes visiones de administración, porque las naciones Aymara, Quechua, Guaraní, Tupi Guaraní, Mojeña y otras que existen tienen diferentes formas de administración de justicia.

Según el constitucionalista boliviano Carlos Alarcón:

*El pluralismo jurídico en la nueva Constitución Política del Estado se expresa en un Sistema Jurídico Constitucional que está integrado por dos subsistemas: i) el Subsistema Jurídico Republicano y el Subsistema Jurídico Indígena Originario Campesino...El Subsistema Jurídico Republicano tiene un fundamento universal porque se aplica a todos los habitantes del Estado por la única razón de encontrarse en su territorio, sin distinciones de ninguna naturaleza; En cambio, el Subsistema Jurídico Indígena Originario Campesino tiene fundamento particular porque únicamente se aplica en los territorios y a los miembros de aquellas naciones y pueblos en cuyas comunidades se forma y produce este derecho consuetudinario y cuyas autoridades naturales están encargadas de su aplicación<sup>84</sup>.*

El citado autor, cuando establece por un lado el fundamento universal para la jurisdicción ordinaria, y por otro lado el fundamento particular para la jurisdicción indígena, reconoce que en realidad ambas jurisdicciones no son iguales desde sus fundamentos.

---

<sup>84</sup> ALARCÓN, Carlos, "Contenidos básicos de la ley de Deslinde Jurisdiccional" publicado en el Museo Nacional de Etnografía y Folclore, La Paz-Bolivia, 2011.

### 2.3.2. La Exclusión y Concurrencia

*Por exclusión la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina no tiene atribución para conocer ni decidir las causas de la Jurisdicción Ordinaria, Constitucional, Agroambiental y las Especiales. Por concurrencia la Jurisdicción Ordinaria se separa de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina sobre la base de sus respectivos ámbitos de competencia territorial, personal y material, dentro del cauce brindado por las autonomías<sup>85</sup>.*

Encontramos estos criterios en la Ley de Deslinde Jurisdiccional:

*Complementariedad. Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente. Es la concurrencia. Independencia. Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra<sup>86</sup>. Es la Exclusión.*

Por Exclusión, se excluye del conocimiento de conflictos de intereses propios de la Jurisdicción Ordinaria, a la Jurisdicción Indígena y por Concurrencia la Jurisdicción Indígena sólo conoce algunos conflictos de intereses. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 191:

---

<sup>85</sup>ALARCÓN, Carlos, *ib.idem*.

<sup>86</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional” de 29 de diciembre de 2010, Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 4.



*...Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional<sup>87</sup>.*

La Ley de Deslinde Jurisdiccional al respecto señala en su artículo 10 párrafo I:

*La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación<sup>88</sup>.*

### **3. ÁMBITOS DE VIGENCIA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL**

La Ley de Deslinde Jurisdiccional establece un reducido ámbito de aplicación de la Jurisdicción Indígena en su Capítulo III. Ámbitos de Vigencia de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

*Artículo 8 (ÁMBITOS DE VIGENCIA). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.*

Se condiciona la aplicación de la Jurisdicción Indígena a tres situaciones; que la persona sea miembro de un pueblo o comunidad indígena, que no se trate de

---

<sup>87</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Constitución Política del Estado", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2009, Art. 191.

<sup>88</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073 "Ley de Deslinde Jurisdiccional", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2010, Art. 10 I.

relaciones jurídicas que no puede conocer ésta jurisdicción y que se trate de relaciones jurídicas que se produzcan en territorio indígena. Condiciones que deben cumplirse y si al menos una no se cumple, entonces la Jurisdicción Indígena Originario Campesina no se aplica.

### **3.1. Ámbito de Vigencia Personal**

*Artículo 9 Ley de Deslinde Jurisdiccional: (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL). Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.*

### **3.2. Ámbito de Vigencia Material**

El ámbito de vigencia o validez material se refiere a las materias jurídicas que conoce cada jurisdicción. Este es el ámbito que contradice la igual jerarquía entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, puesto que denota la inferioridad de la jurisdicción originaria.

Para algunos la Ley de Deslinde Jurisdiccional debe ser modificada especialmente en este ámbito, puesto que no solo demuestra la inferioridad sino que “fossiliza” el accionar de la jurisdicción indígena prohibiendo su desarrollo olvidando que cualquier sociedad está en permanente cambio.

La jurisdicción indígena originario campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación, pero no

alcanza a materias como materia Penal, Civil, Derecho Laboral, Seguridad Social, Tributario Administrativo, Minero, Hidrocarburos, Forestal, Informático, Internacional público y privado, Agrario excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas.

El análisis de la Ley de Deslinde afirma que la jurisdicción indígena originario campesina está subordinada a un monismo jurídico, es decir al que produce el Estado a través de su órgano Legislativo. Este artículo, señala el análisis, desmantela la noción de pluralismo y violenta la voluntad del constituyente.

Además, este deslinde material refleja una reducción del ámbito de la jurisdicción indígena originario campesino a los asuntos que histórica y tradicionalmente conocía bajo sus normas y desvirtúan la igualdad jerárquica que le reconoce la C.P.E. en función del principio del pluralismo jurídico, que puede devenir en la invención constante de nuevas normas de gestionar la conflictividad.

### **3.3. Ámbito de Vigencia Territorial**

*Artículo 11 Ley de Deslinde Jurisdiccional: (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL). El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.*

Para estudios posteriores que tengan base en la investigación realizada sugerimos el siguiente problema;

“La Ley de Deslinde Jurisdiccional se contradice al establecer en su artículo 12 que las decisiones de las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina son de cumplimiento obligatorio, que serán acatadas por todas las personas y autoridades. Y que las decisiones de las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina son irrevisables por la Jurisdicción Ordinaria...”.

Sin embargo, los “asuntos” que conoce la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, por determinación de la propia Ley, son de escasa relevancia jurídica desde un punto de vista estrictamente jurídico, entonces ¿de qué coercibilidad e irrevisibilidad se habla?. La propia ley tiene contradicciones en sí misma.

# **CAPITULO IV CONTRADICCIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL REFERENTE A LA IGUAL JERARQUÍA**

En este capítulo demostramos nuestra hipótesis: “La Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina establecida en la Constitución Política del Estado en su artículo 179-II, es Negada por la Ley de Deslinde Jurisdiccional en su artículo 10-II que expresa el reducido ámbito de vigencia material de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, produciéndose una Contradicción entre éstas dos normas jurídicas”.

Para ello analizamos el significado de Contradicción, luego establecemos afirmación constitucional de Igual Jerarquía, que contrariamente es negada por la Ley de Deslinde Jurisdiccional a través del ámbito de vigencia material de la Jurisdicción Indígena con lo que demostramos esta contradicción.

## **1. DEFINICIÓN DE CONTRADICCIÓN**

Contradicción es la afirmación y negación que recíprocamente se destruyen, según el Diccionario Manual de la Lengua Española “Larousse”, Contradicción es:

*“La Afirmación y negación que se oponen una a otra y no pueden ser verdaderas a la vez”.*

El concepto lógico de contradicción significa la afirmación y la negación simultánea de un mismo objeto. Se expresa en el llamado Principio de Contradicción, que afirma que no es posible que algo sea y no sea al mismo tiempo y en el mismo sentido. Para el filósofo boliviano Luis Carranza Siles:

*El principio de contradicción se refiere a juicios formulados en el mismo tiempo y bajo las mismas circunstancias<sup>89</sup>.*

## **1.1. Contradicción entre dos Normas Jurídicas**

Desde el punto de vista de la Lógica Jurídica, las normas se basan en principios o verdades evidentes por sí mismas, que no tienen que demostrarse, entre ellos el Principio de Contradicción, según el cual es imposible que algo sea al mismo tiempo verdadero y falso.

Puede decirse que existe una contradicción entre dos disposiciones jurídicas cuando la aplicación simultánea de ambas disposiciones produciría consecuencias jurídicas directamente contrapuestas. O dicho de otro modo, cuando ambas disposiciones no pueden ser válidas al mismo tiempo.

La contradicción entre dos normas jurídicas es, entonces, aquella situación que se produce cuando hay disposiciones jurídicas que perteneciendo al mismo ordenamiento y teniendo el mismo ámbito de validez son entre sí incompatibles por imponer conductas opuestas, de modo que su presencia simultánea en el ordenamiento generaría una situación de antinomia.

---

<sup>89</sup> CARRANZA Siles, Luis, "Lógica y Dialéctica", Ed. "Juventud", La Paz-Bolivia, 1989, p. 79.

## **1.2. Condiciones de Contradicción**

Para que pueda hablarse de una contradicción de dos normas jurídicas, es preciso que estas normas sean incompatibles, que pertenezcan al mismo ordenamiento jurídico y que posean el mismo ámbito de aplicación.

### **1.2.1. Incompatibilidad Normativa**

Como se sabe, las normas jurídicas se caracterizan por obligar a realizar determinados comportamientos, por prohibirlos o por permitirlos. Siendo, por tanto, tres las calificaciones normativas, tres son los casos de incompatibilidad entre normas:

- a) Que una norma jurídica obligue a realizar un comportamiento y otra norma prohíba realizar ese mismo comportamiento. Mientras la Constitución Política del Estado Plurinacional impone la Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, la Ley de Deslinde Jurisdiccional prohíbe a la Jurisdicción Indígena el conocimiento de determinadas materias con lo que niega la Igual Jerarquía contradiciendo a la norma constitucional; la contradicción objeto de nuestro análisis se adecua a esta condición.
- b) Que una norma jurídica obligue a realizar un comportamiento y otra permita no realizar ese mismo comportamiento, este no es el caso de la presente Tesis.
- c) Que una norma jurídica prohíba realizar un comportamiento y otra permita realizar ese mismo comportamiento, este tampoco es el caso analizado.

### **1.2.2.Pertenecer al mismo Ordenamiento Jurídico**

Aunque parezca una obviedad, una contradicción sólo puede producirse entre normas pertenecientes al mismo ordenamiento jurídico. Por ejemplo, si un ordenamiento jurídico prohíbe la bigamia y otro ordenamiento distinto permite poseer varias esposas, no sería un caso de contradicción. Pero tampoco entre una norma jurídica que permita el divorcio y otra de Derecho canónico que lo prohíba, aunque ambos sistemas normativos desarrollen sus efectos en un mismo territorio y en relación con las mismas personas, ya que se trata de sistemas jurídicos diferentes.

La Constitución Política del Estado Plurinacional como fuente de todo nuestro ordenamiento jurídico es también fuente de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, por lo que ambas normas pertenecen al mismo ordenamiento jurídico. La primera como norma fundamental, la segunda como norma secundaria.

### **1.2.3.Tener el mismo Ámbito de Aplicación**

Cada norma jurídica posee un ámbito concreto de aplicación o de validez ya que establece una consecuencia jurídica para un lugar, unas personas y unos comportamientos u objetos. Por ello, para que estemos en presencia de una contradicción es preciso que las dos normas incompatibles coincidan desde un punto de vista espacial, personal y material.

Respecto al ámbito de aplicación, tanto la Constitución Política del Estado como la Ley de deslinde Jurisdiccional regulan las relaciones y hechos jurídicos (ámbito material) realizadas por miembros (ámbito personal) de un territorio indígena originario campesino (ámbito territorial).



Por lo tanto una contradicción podría definirse como la incompatibilidad entre dos normas pertenecientes al mismo ordenamiento jurídico y que posean el mismo ámbito de aplicación espacial, personal y material.

## **1.3. Criterios utilizados para resolver una Contradicción**

### **1.3.1.El Principio de Jerarquía Normativa**

Establece que la norma superior prevalece sobre la inferior *lex superior derogat inferiori*. Así, la Constitución prevalece sobre toda otra norma jurídica y estas se deben ajustar a ella, no pudiendo ser contradictorias entre sí.

### **1.3.2.El Principio de Cronología o Temporalidad**

Establece que toda norma posterior de igual rango deroga a la anterior *lex posterior derogat priori*.

### **1.3.3.Principio de Especialidad**

Establece que la norma especial prevalece sobre la general *lex specialis derogat generali*.

## **1.4. Conflicto de Criterios**

Puede ocurrir que para solucionar las antinomias nos encontramos con conflictos de criterio. Generalmente se establece que cuando se dé el conflicto

entre el criterio jerárquico y el cronológico siempre se resolverá a favor del jerárquico (será aplicable la norma superior).

Si el conflicto se da entre el criterio cronológico y el especial se resolverá a favor del especial (será aplicable la norma específica).

En el caso de conflicto entre el criterio jerárquico y el especial, la solución dependerá del intérprete, quien aplicará uno u otro criterio, de acuerdo con las circunstancias.

Este es el conflicto de criterio que se presenta al proponer una solución, pues se debería aplicar con preferencia la Constitución Política del Estado Plurinacional pero en la realidad la igual jerarquía resulta ser abstracta, por lo que se debería aplicar la ley de deslinde jurisdiccional que es más concreta. Pero no por eso la constitución resulta ser falsa sino que ahora es inaplicable, por lo que proponemos la progresividad de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, como se verá en nuestra recomendación.

## **2. EXISTENCIA DE UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL**

Como se trata de una contradicción, es que existen dos posiciones contrarias, explicar cada una de ellas es lo que motiva la presente tesis, y aún más allá dar una opinión fundamentada de cuál sería la salida a esta contradicción.

Pues por una parte la solución que dan los movimientos indígenas es radical, y por ello no se puede aplicar por lo que queda en el campo de lo abstracto, por

su parte tampoco es aplicable el privar a la jurisdicción indígena de un posible desarrollo como lo hace la Ley de Deslinde Jurisdiccional, por lo que vemos existen aún dos posiciones contrarias. Entonces se debe asumir una que sea intermedia.

## **2.1. La Igual Jerarquía como afirmación Constitucional**

La Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada en febrero de 2009 establece en su artículo 179-II.

*La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.*

Los miembros de la Asamblea Constituyente establecida en el año 2006 confluyeron que Bolivia es un país Plurinacional expresado en treinta y seis nacionalidades y plasmaron en la Constitución Política del Estado el “Reconocimiento Indígena” por ser los indígenas un sector marginado desde la fundación de Bolivia, lo que implica el reconocimiento de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

La Igual Jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria con la Jurisdicción Indígena Originario Campesina denota la Igual Potestad Jurisdiccional cuyo rasgo principal es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada:

La jurisdicción se manifiesta cuando se aplica una norma al caso concreto, pero aún más cuando tiene la potestad de hacer ejecutar sus decisiones o sentencias; de ahí el principio jurídico; “sin coercibilidad en las decisiones no hay Jurisdicción”, es decir, lo que se decide se cumple.

### **2.1.1. Fundamento de la Igual Jerarquía: Decisiones Coercitivas de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina**

Denotamos el carácter coercitivo de la Jurisdicción Indígena establecida en la Constitución Política del Estado en su artículo 192 parágrafo I.

*Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.*

Si la Jurisdicción Indígena Originario Campesina tiene Igual Jerarquía que la Jurisdicción Ordinaria, además de aplicar sus normas a los hechos y actos jurídicos que se les ponga a su conocimiento, tendría la potestad de hacer cumplir sus decisiones.

### **2.2. El Ámbito de Vigencia Material como Negación a la Igual Jerarquía por parte de la Ley de Deslinde Jurisdiccional**

La Ley de Deslinde Jurisdiccional en su artículo 10-I condiciona y restringe el accionar de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, para conocer solamente asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conoció que por lo general son asuntos de poca relevancia jurídica.

*Artículo 10 Ley de Deslinde Jurisdiccional. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL). I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos*

*que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.*

El párrafo II del mismo artículo Niega la Igual Jerarquía:

*II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:*

*a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;*

*b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;*

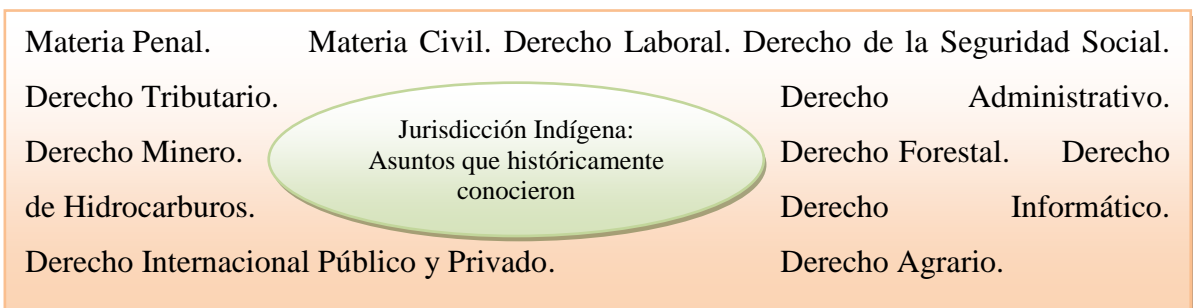
c) *Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;*

d) *Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.*

El Ámbito de Vigencia Material establecido por la Ley del Deslinde Jurisdiccional demuestra la subordinación de la Jurisdicción Indígena con relación a la Jurisdicción Ordinaria éste ámbito de vigencia restringe la Función Jurisdiccional de la Jurisdicción Indígena y resulta negando la Igual Jerarquía.

En el cuadro 2, gráficamente podemos ver el reducido ámbito de vigencia material de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina:

Cuadro 3. La superioridad en jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria respecto de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina



Fuente: Elaboración Propia basada en el artículo 10-II de la Ley de Deslinde Jurisdiccional

## V. PRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS

**Cuestionario:** Nuestro cuestionario lo realizamos a personas, que pertenecen a la Carrera de Derecho entre docentes y estudiantes y a miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Constitución Política del Estado en su artículo 179 II establece: “*La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía*”.

La primera pregunta es cerrada, pues el entrevistado elige su respuesta únicamente entre alternativas que expresamente establecemos:

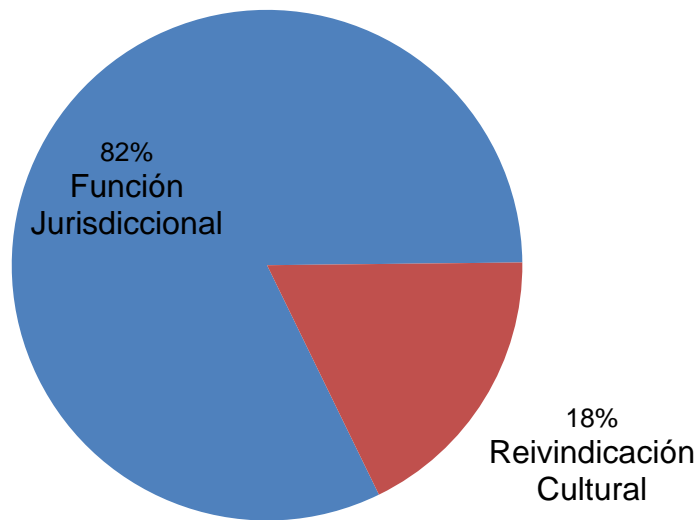
### **Pregunta 1: ¿Qué es la Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina?**

- a) Igualdad en Función Jurisdiccional para resolver los conflictos que surgen en la sociedad.
- b) Es una reivindicación de naturaleza cultural.

### **Resultados:**

En esta pregunta se obtuvieron los siguientes resultados:

## ¿Qué es la Igual Jerarquía?



Para el 82% la Igual Jerarquía significa que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina tiene la misma potestad que la Jurisdicción Ordinaria para ejercer la Función Jurisdiccional; cuando se hace uso de la acción al pedir tutela jurídica a un derecho subjetivo vulnerado, expresando así la existencia de un conflicto de intereses que debe ser resuelto, aplicando la norma positiva o ancestral y decidiendo individual o grupalmente de manera equitativa y coercitiva para restablecer la paz social.

El 18% considera que solamente se trata de una reivindicación de carácter cultural, y por tanto solamente es un artículo nominal. E incluso como diría un diputado “para que el gobierno obtenga apoyo del sector Indígena Originario Campesino”.



**Pregunta 2: ¿Es posible la existencia de la Igual Jerarquía, desde un punto de vista funcional, o sea Igual Jerarquía para resolver los conflictos jurídicos?**

a) Si.

b) No.

¿Por qué?



### **Resultados:**

Un 36% considera que si es posible la Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesina. Denotando la posición que tiene la Constitución Política del Estado; afirmación de la Igual Jerarquía.

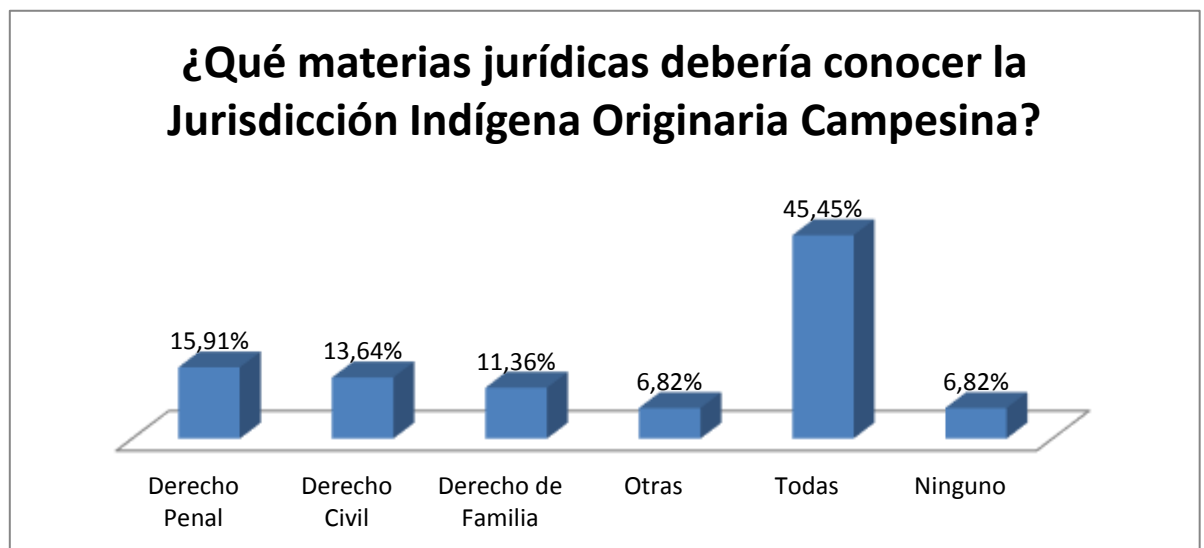
El 64% de las personas encuestadas piensa que No existe la posibilidad de que la Igual Jerarquía exista, asimilándose a la posición que tiene la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Es la negación de la Igual Jerarquía.

### **Pregunta 3: ¿Qué materias cree que debe conocer la Jurisdicción Indígena Originario Campesina?**

Esta pregunta es de elección múltiple y sirve para elaborar nuestra sugerencia:

- a) Derecho Penal
- b) Derecho Civil
- c) Derecho de Familia
- d) Otras
- e) Todas las materias jurídicas.
- f) Ninguna

### **Resultados:**



El 45,45% considera que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina debe conocer todas las materias jurídicas o sea Penal, Civil, Familia, Laboral, Tributario, Agrario, Constitucional, Internacional y otros, y solo un 6,82% considera que no debe conocer ninguna materia.

Aquí podemos establecer el siguiente término “Progresividad”, es decir, actualmente la Jurisdicción Indígena Originario Campesina es inestable, tiene otra forma de resolver conflictos, entre otras respuestas, por lo que en un futuro cuando se consolide el Estado Plurinacional si es posible que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina tenga Igual Jerarquía. De este aspecto sugerimos la modificación del artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, como proponemos en nuestra sugerencia.

Entre las demás opciones, el 15,91% considera que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina debe conocer Materia Penal, pues se considera a esta jurisdicción más drástica en sus sanciones.

El 13,64% considera que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina debe conocer Materia Civil. Para que administren la forma de adquirir la Propiedad.

El 11,36% reflexiona que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina debe conocer el ámbito del Derecho Familiar.

El 6,82% piensa que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina debe conocer otras materias como; Derecho Agrario, Derecho Ecológico, Derecho Constitucional.

## CONCLUSIONES

Se comprobó la hipótesis en el siguiente sentido; La Ley Nro. 073; Ley de Deslinde Jurisdiccional en su artículo 10 (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL) párrafo II incisos a), b) y c) contradice el artículo 179 párrafo II de la Constitución Política del Estado.

Mientras la Norma Constitucional establece: “*La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía*”, la Ley de Deslinde Jurisdiccional establece; “*El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originario campesina no alcanza a las siguientes materias: Penal, Civil, Laboral, Seguridad Social, Tributario, Administrativo, Minero, Hidrocarburos, Forestal, Informático, Internacional y Agrario*” no aplicando efectivamente el principio del Pluralismo Jurídico y negando la “Igual Jerarquía” que funda el modelo del Estado Plurinacional.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional con preferencia a la Ley de Deslinde Jurisdiccional, basados en el criterio jerárquico según el cual, la norma superior prevalece sobre la inferior.

Se recomienda también la abrogación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional por no hacer efectivo el principio del pluralismo jurídico por ello sugerimos el siguiente proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

Guiados por el Manual de Técnicas Normativas<sup>90</sup>, sugerimos el siguiente Proyecto de Ley de “Límites Jurisdiccionales”, puesto que la Ley de Deslinde Jurisdiccional no complementa el sentido de la Constitución Política del Estado Plurinacional contradiciéndola, además que tiene contradicciones en sí misma por lo que debe ser abrogada.

### CONSIDERANDO:

-Vigente el principio teórico de Supremacía Constitucional que postula ubicar a la Constitución jerárquicamente por encima de toda norma jurídica por considerarse la Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico boliviano.

-Imperativo el artículo 410-II de la Constitución Política del Estado Plurinacional que establece “*La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

*1.- Constitución Política del Estado.*

*2.- Los tratados internacionales.*

---

<sup>90</sup> DECRETO SUPREMO N° 25350 de 8 de abril de 1999.

*3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*

*4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.*

-Que Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario exige que su ordenamiento jurídico sea coherente y esté debidamente sistematizado.

-Que la inserción de toda norma deber compatible y no contradictoria a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

-Que vivimos una etapa de transición entre el desmoronamiento del Estado Republicano Colonial y el surgimiento de un Estado Plurinacional, cuyo efecto social repercute en lo jurídico.

-Que debido a la revolución política y económica que vive el Estado Plurinacional en un marco de Descentralización, es necesario dotar a la jurisdicción Indígena Originario Campesina de Igual Jerarquía con carácter progresivo para que en un futuro resuelvan todos los conflictos de intereses con relevancia jurídica que se produzcan en su territorio.

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL**  
**DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente:

**LEY DE LÍMITES JURISDICCIONALES**  
**CAPITULO I**  
**OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1º.- (OBJETO DE LA LEY)** El Objeto de la presente Ley es establecer límites jurisdiccionales en los ámbitos personal, material y territorial entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario campesina.

**Artículo 2º.- (PRINCIPIOS)** Se consideran los siguientes principios rectores para la aplicación de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina;

**a) Respeto a los Derechos Humanos.** La Jurisdicción Indígena Originario Campesina respeta el derecho a la Vida, a la Libertad, a la Libertad de Locomoción, al Debido Proceso, a la Defensa y los demás Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y en Tratados Internacionales ratificados por Bolivia.

**b) Sometimiento a la Constitución Política del Estado.** Todas las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina deben someter su accionar jurídico a las disposiciones constitucionales bajo responsabilidad penal y civil en caso de incumplimiento.

**c) Pluralismo Jurídico.** Como derecho es el reconocimiento de la coexistencia de dos sistemas jurídicos dentro del Estado Plurinacional boliviano. Como obligación es el deber de registrar por escrito todas las actuaciones jurisdiccionales para un control constitucional eficiente.

**d) Conocimiento Jurídico.** Las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, serán capacitadas gratuitamente en las carreras de Derecho de todas las Universidades Públicas del país, para adquirir conocimientos jurídicos respecto al proceso y al procedimiento, en principio, en Materia Penal, Civil y Familiar. Siempre que lo consideren necesario y de acuerdo a la flexibilidad de su Jurisdicción.

**e) Obligatoriedad y acatamiento.** Las decisiones emanadas de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina son de cumplimiento obligatorio, puesto que tienen la misma coercibilidad que la Jurisdicción Ordinaria por el principio de Igual Jerarquía establecida en la Constitución Política del Estado, además toda autoridad pública y toda persona jurídica o natural debe acatar las decisiones de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

**f) Revisión de las decisiones de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.** Puesto que la jurisdicción indígena tiene igual jerarquía, es deber del Estado controlar, a través del Tribunal Constitucional Plurinacional, que sus decisiones no salgan del marco jurídico establecido por la Constitución Política del Estado, por lo que la parte que se crea afectada debe recurrir al tribunal Constitucional Plurinacional para reclamar un derecho subjetivo agraviado.



## CAPITULO II

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo 3º.- (PRINCIPIOS FUNDAMENTALES)** Se consideran fundamentales los siguientes conceptos:

**a) Flexibilidad de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.** Se considera flexible a la jurisdicción indígena en el sentido de que esta en movimiento, no es estática, debe adecuarse a la realidad social perfeccionando sus procedimientos.

**b) Progresividad de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.** Es un efecto de la flexibilidad que tiene la jurisdicción Indígena Originario Campesina, pues no se puede considerar estática. Con el objetivo que en un futuro puedan conocer todas las materias en Igual Jerarquía que la Jurisdicción Ordinaria. Esto dependerá principalmente de su organización y de mecanismos establecidos en la Ley 031; Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**c) Territorialidad de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.** Es la función que tienen las autoridades indígenas originarias y campesinas de administrar justicia a las relaciones jurídicas que se producen en su territorio.

**d) Igual Jerarquía.** La Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, es tener la misma potestad para ejercer la función jurisdiccional cuando se hace uso de la acción al pedir tutela jurídica a un derecho subjetivo vulnerado ya sea personal o comunitario, expresándose la existencia de un conflicto de intereses que debe ser resuelto, aplicando la norma positiva o ancestral y decidiendo individual o grupalmente de manera equitativa y coercitiva para restablecer la paz social.

**e) Finalidad de la Igual Jerarquía.** Es el reconocimiento constitucional de la existencia de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

**CAPITULO III**  
**ÁMBITO PERSONAL, MATERIAL Y TERRITORIAL**  
**DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA**

**Artículo 4º.- (ÁMBITO PERSONAL)** I. Las personas que sean parte de un pueblo indígena originario o campesino someten sus relaciones jurídicas a conocimiento de las autoridades de la Jurisdicción Indígena.

II. Para establecer la calidad de indígena originario campesino, el Servicio General de Identificación Personal emitirá en el documento de identidad esta distinción previo cumplimiento de requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 5º.- (ÁMBITO MATERIAL)** La Jurisdicción Indígena Originario Campesina tiene la potestad y atribución de:

a) Decidir y ejecutar sus resoluciones respecto a relaciones jurídicas cuya fuente sean los hechos considerados delitos de acción privada, los actos jurídicos, las relaciones de familia y las obligaciones que surjan de la norma oral o escrita. Actuando en:

1. Materia Penal, en delitos de acción privada.
2. Materia Civil.
3. Materia Familiar.

b) Cuando consideren necesario los miembros de la jurisdicción indígena podrán solicitar ampliar su ámbito material previo estudio técnico y referéndum.

c) Solicitar y recibir apoyo de organismos especializados del Estado sin perder su jurisdicción.

**Artículo 6º.- (ÁMBITO TERRITORIAL)** La Jurisdicción Indígena Originario Campesina se aplica en su propio territorio.

#### **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 7º.- (ORGANIZACIÓN)** La Jurisdicción Indígena Originario Campesina tiene el deber de organizarse para actuar con responsabilidad jurídica en la administración de justicia.

**Artículo 8º.- (PROCEDIMIENTOS)**

**a) Conflictos de Jurisdicción.** Existen tres situaciones que pueden dar lugar a conflictos entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina:

**1. Conflicto surgido en el Ámbito Personal.** Si en una relación jurídica intervienen un ciudadano indígena y un ciudadano boliviano no indígena, conocerá esa relación jurídica la jurisdicción que posea en su sistema normativo la norma más conforme a la naturaleza de esa relación jurídica.

**2. Conflicto surgido en el Ámbito Material.** Las relaciones jurídicas entre ciudadanos indígena originario campesinos que no estén consideradas en el artículo 5 de la presente ley, son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

**3. Conflicto surgido en el Ámbito Territorial.** I. Se aplicara la norma del lugar donde se produjo una relación jurídica, con excepción de los puntos 1 y 2 de este artículo.

II. El territorio indígena originario campesino es determinado por mecanismos establecidos en la Ley de Marco de Autonomías y Descentralización.

**b) Amparo Constitucional.** Cuando una de las partes no esté conforme con la decisión de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, podrá recurrir al Tribunal Constitucional para denunciar la errónea aplicación de la norma indígena u ordinaria.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** La Ley de Deslinde Jurisdiccional queda abrogada. También todas las resoluciones y los reglamentos contrarios a la presente Ley.

**Segunda.** La presente Ley se traducirá en todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **ANEXO: 1**

## **CUESTIONARIO REALIZADO**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su Art. 179 II establece:

*“La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía”.*

**1. ¿Qué es la Igual Jerarquía entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina?**

- a) Es la Igualdad en Función Jurisdiccional para resolver los conflictos que surgen en la sociedad.
- b) Es una reivindicación de naturaleza cultural.

**2. ¿Es posible la existencia de la Igual Jerarquía, desde un punto de vista funcional, o sea igual jerarquía para resolver los conflictos jurídicos?**

- a) Si.
  - b) No.
- ¿Por qué?

**3. ¿Qué materias cree que debe conocer la Jurisdicción Indígena?**

- a) Derecho Penal
- b) Derecho Civil
- c) Derecho de Familia
- d) Otros. ¿Cuáles?
- e) Todas las materias jurídicas

# BIBLIOGRAFÍA

## TEXTOS CONSULTADOS

1. BIOCCA Maris, Stella, "LECCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", Ed. "Universidad", Buenos Aires-Argentina, 1997.
2. BUNGE, Mario, "CIENCIA Y DESARROLLO", Ed. "Siglo XX" Barcelona-España, 1982.
3. CARRANZA Siles, Luis, "LÓGICA Y DIALÉCTICA", Ed. "Juventud", La Paz-Bolivia, 1989.
4. CASTELLANOS Trigo, Gonzalo, "MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL" Tomo I, Ed. "Luis de Fuentes", Tarija-Bolivia, 2006.
5. CHAHIN Lupo, Juan Antonio, "LEY DE HERMANDAD JURÍDICA PARA FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO", Ed. "Tupac Katari" Sucre-Bolivia 2005.
6. CLAURE, Karen, "LAS ESCUELAS INDIGENALES: otra forma de resistencia comunitaria", Ed. "Hisbol", La Paz-Bolivia, 1989.
7. COUTURE, Eduardo, "Fundamentos del Derecho Procesal Civil" 3ra Ed. 11va reimpresión, Ed. "Dapalma", Buenos Aires-Argentina, 1981.
8. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO SOPENA, Ed. "Sopena", TOMO 3, Barcelona-España, 1995.
9. DICCIONARIO FILOSÓFICO Rosental-Iudin, Ed. "Universo", Lima-Perú 1988.
10. DICCIONARIO JURÍDICO de "Cabanellas"
11. DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, "Larousse" Editorial, S.L. 2007.
12. ENCICLOPEDIA HISTÓRICA DOCUMENTAL DEL PROCESO CONSTITUYENTE BOLIVIANO, Tomo III-Volumen I, Ed. "Cuality", La Paz-Bolivia, 2012.

13. ECHAZÚ Alvarado, Jorge, "EL DESAFÍO DE LAS NACIONES", Ed. "Liberación", La Paz-Bolivia, 2003.
14. ECO Umberto, "COMO SE HACE UNA TESIS", 7ma ed., Ed. "GEDISA", Barcelona-España, Tr. Lucía Baranda y Alberto Clavería, 1995.
15. GARCÍA Linera, Álvaro, "EL ESTADO CAMPO DE LUCHA", Ed. "Muela del Diablo", La Paz - Bolivia, 2010.
16. HUANACUNI Mamani, Fernando, "VIVIR BIEN/BUEN VIVIR", Ed. "CAB", La Paz-Bolivia, 2010.
17. KAFKA, Zúñiga Jorge y Otros, "LA SEGUNDA REPÚBLICA", Primera ed., Ed. "Milenio", La Paz - Bolivia, 2001.
18. KAUNE, Walter, "CURSO DE DERECHO CIVIL", Tomo 1, 6ta ed., Ed. "Alexander", Cochabamba-Bolivia, 2005.
19. MIER Cueto, Enrique, "LAS PRACTICAS JURÍDICAS AYMARAS DESDE UNA PERSPECTIVA CULTURAL", Ed. "Túpac Katari", Sucre-Bolivia, 2005.
20. MIRANDA Terán, Esteban, "JUSTICIA COMUNITARIA en los pueblos indígenas de Bolivia" Ed. "Túpac Katari", Sucre-Bolivia, 2005.
21. PARDINAS, Felipe, "METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES", 19na ed., Ed. "Melo", Tijuana-México, 1979.
22. PRADA Alcoreza, Raúl, "UMBRALES Y HORIZONTES DE DESCOLONIZACIÓN", Ed. Muela del diablo, La Paz - Bolivia, 2010.
23. SOLÍS Saldivia, Marcos, "NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA", Caracas-Venezuela, 2010.
24. TERCEROS Cuellar, Elva, "PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS Y LA VIGENCIA DE SU SISTEMA PROPIO", Ed. "Túpac Katari", Sucre-Bolivia, 2005.
25. VALENCIA Vega, Alipio, "MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL", Ed. "Juventud", 5ta. ed., La Paz-Bolivia, 1985.

26. VEGA Camacho, Oscar, "AL SUR DEL ESTADO". Ed. "Muela del diablo", La Paz - Bolivia, 2010.
27. VILLARROEL Ferrer, Carlos, Jaime "DERECHO PROCESAL Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL", Ed. "GMI", La Paz-Bolivia, 2002.
28. Zorrilla, Santiago y Torres, Miguel, "GUÍA PARA ELABORAR LA TESIS" Ed. "G y G", Distrito Federal-México, 1991.
29. SEJAS Ledezma, Elizabeth, "GUÍA PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN", Ed. "Juventud", La Paz - Bolivia 1989.

#### **NORMAS CONSULTADAS**

1. ANTEPROYECTO DE LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL de 2009.
2. ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS-CAMPESINAS de 2004.
3. DECRETO SUPREMO N° 25350 de 8 de abril de 1999.
4. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Código Civil", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 1976.
5. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009.
6. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 "Ley del Órgano Judicial", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010.
7. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y descentralización", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2010.
8. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010 "Ley de Deslinde Jurisdiccional", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2010.
9. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Ley Orgánica del Poder Judicial", Gaceta oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia.



10. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convenio N° 169 O.I.T. 1989.
11. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración sobre el derecho de los Pueblos Indígenas, 2007.
12. REPÚBLICA DE COLOMBIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Constitucional de Colombia, 2005.
13. REPÚBLICA DE ECUADOR, Constitución Política del Estado Ecuatoriano, Registro Oficial Ecuatoriano, 2008.
14. REPÚBLICA DE PERÚ, Constitución Política del Perú, 1993.

#### **PAGINAS WEB**

1. E-MAIL: [com.judicial@constituyente.bo](mailto:com.judicial@constituyente.bo)